



UNIVERSIDAD NACIONAL  
**MICAELA BASTIDAS**  
DE APURÍMAC

# ESTATUTO UNIVERSITARIO 2015

Ley Universitaria Nro. 30220

**JULIO - 2015**  
APURÍMAC-PERÚ



## MIEMBROS DE LA ASAMBLEA ESTATUTARIA

### **Profesores Principales**

- HUAMAN RODRIGO, Mario David.
- HUAYAPA HUAYNACHO, Mauro.
- MOLLOCONDO FLORES, Wilson John.
- CARNERO CARNERO, Leoncio Teófilo.
- HUAYHUA MAMANI, Hilda Maribel

### **Profesores Asociados - Titulares**

- AYAMAMANI COLLANQUI, Pascual.
- VILCA MANSILLA, Edgar Zenón.
- VILCA CACERES, Marina.
- QUISPE GUTIERREZ, Ulises Sandro.
- PAREDES QUIROZ, Luis Ricardo.
- MARIN CASTILLO, Clemente
- VIZA ASTULLI, Justo Juan.
- MACHACA MACHACA, Virgilio.

### **Profesores Asociados - Suplentes**

- BARZOLA MOSCOSO, Braulio.
- VARGAS GODOY, Víctor Carmelino.
- ESCOBEDO ENRIQUEZ, Max Henry.

### **Profesores Auxiliares - Titulares**

- QUISPE QUISPE, Oswaldo.
- GAUNA CHINO, Gregorio.
- FLORES PACHECO, Niki Franklin.
- SONCCO QUISPE, Juan Roberto.

### **Profesores Auxiliares - Suplentes**

- CRUZ COLQUE, Julio Ivan.

### **Representantes de Estudiantes - Titulares**

- YUCRA CAHUANA, Edison.
- QUISPE MUNARES, José Augusto.
- DÁVALOS CHIPA, Dante.
- ZAMORA MUNARES, Henry.
- ARIAS HUAMANI, Katherine Daniela.
- CHIPANI HUASCAR, Grimaldo.
- GUTIERREZ ESPINOZA, Mila.
- BENGOLEA DAMIAN, Sumilda.
- VILCASTRO HURTADO, Cristian.
- CONTRERAS MONTOYA, Marco.
- RODRIGUEZ CRUZ, William.
- MONZON ESPINOZA, Steven.

### **Representantes de Estudiantes - Suplentes**

- MERINO QUISPE, Mercedes.
- CATALAN MENDOZA, Juan Rossmel.
- CCOICCA HUARANCCA, Abiel.

UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC

ASAMBLEA ESTATUTARIA

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN N° 02-2015-AE-UNAMBA

Abancay, 20 de Julio de 2015.

Vista las actas de sesiones de la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac ha sido elegida democráticamente y reconocida por Resolución N° 007-2015-CEUTA-UNAMBA de 03 de julio de 2015, que habiéndose instalado con la misma fecha e iniciado sus actividades atendiendo al retraso del cumplimiento de plazos que contiene la Primera Disposición Complementaria Transitoria, Modificatoria Finales y derogatorias, que establece el proceso de adecuación del Gobierno de la Universidad Pública.

Que, el procedimiento para el debate ha sido sometido a los lineamientos, para la elaboración de los Nuevos Estatutos de las Universidades, aprobados por la SUNEDU (Superintendencia de las Universidades) en el marco de la ley N° 30220

Que, la Asamblea Estatutaria, ha recibido el informe de las Comisiones en fecha 14 de Julio de 2015, declarándose en sesión permanente para efectos de discusión del Texto Final del anteproyecto. Y el día 19 de julio del 2015, aprobó por unanimidad el Estatuto de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, el mismo que consta de diez (10) títulos, trescientos ochenta y ocho (388) artículos, diecisiete (17) disposiciones complementarias transitorias, tres (03) disposiciones complementarias finales, y una (01) disposición complementarias derogatoria.

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 30220, en su párrafo octavo prescribe "(...) La asamblea estatutaria redacta y aprueba el Estatuto de la Universidad en un plazo de cincuenta y cinco días (55) calendario". "A la fecha de aprobación de los nuevos estatutos, la asamblea estatutaria establece el cronograma de elección de las nuevas autoridades y el plazo para la designación en reemplazo de las autoridades vigentes. El referido cronograma debe incluir la fecha de convocatoria a nuevas elecciones, de realización del proceso electoral, y de designación de nuevas autoridades".

Que, vista y analizada las actas de la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional de Micaela Bastidas de Apurímac, se ha realizado de acuerdo a Ley, en cumplimiento del deber legal de la Asamblea Estatutaria emanada de la Ley Universitaria N° 30220;



asimismo, ha establecido el cronograma de elección de las autoridades y órganos de gobierno, también aprobado por unanimidad; y además, la Asamblea Estatutaria ha acordado unánimemente, promulgar la Resolución N° 01-2015-AE-UNAMBA de aprobación del Estatuto de la Universidad Nacional de Micaela Bastidas de Apurímac;

El Presidente de la Asamblea Estatutaria, en uso de las atribuciones que le confiere a la Ley Universitaria N° 30220;

**RESUELVE:**

**Primero.- PROMULGAR** el Estatuto de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, el mismo que consta de diez (10) títulos, trescientos ochenta y ocho (388) artículos, diecisiete (17) disposiciones complementarias transitorias, tres (03) disposiciones complementarias finales, y una (01) disposición complementarias derogatoria.

**Segundo.- DISPONER** la publicación de la Resolución del Estatuto de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac en el Diario Oficial "El Peruano" y el Estatuto en el portal institucional de la Universidad.

**Tercero.- DAR A CONOCER** la presente Resolución al Rectorado, a los Vicerrectorados, a la Oficina de Asesoría Legal, al Órgano de Control Institucional, y las respectivas facultades e instancias correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLÁSE Y ARCHÍVESE.**



*Dr. Wilson J. Mollocondo Flores*  
Presidente A.E



*M. Sr. Gregorio Gauna Chino*  
Secretario A.E



## PREÁMBULO



En cumplimiento de la Ley Universitaria N° 30220, los Asambleístas elegidos democráticamente por la comunidad de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, presentamos a la comunidad universitaria, el nuevo Estatuto Universitario, bajo las siguientes orientaciones:

La Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, fue creada mediante Ley N° 27348, el 26 de setiembre del año dos mil, para el funcionamiento de las carreras profesionales de Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería de Minas, Administración de Empresas y Educación. Años después el Congreso de la Republica transfirió la Facultad de Agroecología y Desarrollo Rural de Vilcabamba (Grau) de la Universidad San Antonio de Abad del Cusco a la UNAMBA. Luego se creó la Facultad Ingeniería Civil en la provincia de Cotabambas. Por consiguiente, la UNAMBA que es una de las universidades públicas de reciente creación, fue regida por la Ley N° 23733, derogada en el año 2014; y bajo el tutelaje de la Consejo Nacional para la Autorización y el Funcionamiento de Universidades- CONAFU.

Por otro lado, desde su creación, la UNAMBA ha tenido dos rectores elegidos, cuyos periodos de gobierno fueron incompletos, dado que los conflictos que surgieron al interior de la universidad produjeron la intervención de la Asamblea Nacional de Rectores, recortando así, de manera intempestiva, el desarrollo autónomo de la universidad conforme lo regula el artículo 18 de la Constitución Política del Estado.

A la dación de la Nueva Ley Universitaria N° 30220, se apertura una nueva etapa en la universidad peruana y en particular en la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, pues la autonomía universitaria ha sido dimensionada en el real contexto que contiene la Constitución Política del Estado; el Ministerio de Educación se configura como el ente rector de la educación superior universitaria, establece la acreditación y el aseguramiento y la calidad de las universidades, se exigen mayores niveles de calidad académica; en consecuencia, esta reforma universitaria dimensiona la autonomía universitaria en el régimen normativo de gobierno académico, administrativo y económico, lo que resulta un gran reto institucional de la UNAMBA.

La Asamblea Estatutaria, asumiendo el clamor de la comunidad universitaria que reconoce las dificultades que atraviesa la institución, aprueba el presente Estatuto universitario, luego de largas jornadas de reflexión, discusión y debate entre sus miembros, con la esperanza de que la UNAMBA inicie el camino de la adecuación a la nueva ley universitaria, para lograr el cumplimiento de sus fines. Además, ha procurado que este Estatuto preserve, acreciente y trasmita de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y

artística de la región Apurímac, del país y de la humanidad en conjunto; otro aspecto es la formación profesional de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades de la región y del país, que proyecten a la comunidad sus acciones y servicios para promover el cambio que tanto requiere la región.

El presente Estatuto busca afirmar la democracia, el estado de derecho y la inclusión social, difundir el conociendo universal, afirmar y transmitir las identidades culturales de la región y del país, promoviendo el desarrollo humano y sostenible, formar personas para una sociedad libre, a través de la investigación científica, tecnológica y humanista, convencidos de que solo se puede lograr la construcción de una universidad democrática, allí donde prime el estado de derecho y la dignidad de las personas.

Por otro lado, también las presentes disposiciones, propende a la búsqueda de una actitud reflexiva, dialogante y crítica en el ejercicio de las tareas intelectuales; la valoración del mérito, y la gestión corporativa, que tienen que ser una práctica permanente con la participación activa de docentes, estudiantes, graduados y personal no docente.

Además, dado el vertiginoso desarrollo del conocimiento, este se ha convertido en un imperativo para la creación, producción, transformación, y servicios de la dinámica social, que exige que la educación universitaria de la UNAMBA marche al compás de los cambios e innovaciones, reconociendo las potencialidades y limitaciones, que en el largo plazo se constituirán como las matrices del desarrollo regional, los aspectos energéticos, mineros, agrícolas y ganaderos, el patrimonio cultural y la biodiversidad, que es preciso tener muy presente en la tarea investigativa, en la formación profesional y la extensión universitaria.

En conclusión, el presente Estatuto, elaborado bajo los parámetros precedentemente expuestos, aspira, que en el tiempo más breve posible se halle el camino, que conduzca a cumplir los delicados fines de esta universidad apurimeña, la UNAMBA.

ASAMBLEA ESTATUTARIA  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC  
Abancay, Julio 2015







## ÍNDICE

<b>TÍTULO I .....</b>	<b>1</b>
<b>DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>1</b>
<b>TÍTULO II .....</b>	<b>3</b>
<b>DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD .....</b>	<b>3</b>
CAPÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO II.....	4
DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA.....	4
CAPÍTULO III.....	5
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	5
CAPÍTULO IV .....	7
DEL RECTOR Y LOS VICERRECTORES .....	7
CAPÍTULO V .....	10
DEL CONSEJO DE FACULTAD .....	10
CAPÍTULO VI .....	11
DE LOS DECANOS .....	11
CAPÍTULO VII .....	12
DEL COMITÉ ELECTORAL .....	12
CAPÍTULO VIII .....	13
DEL TRIBUNAL DE HONOR .....	13
CAPÍTULO IX.....	13
DE LA VACANCIA DE LAS AUTORIDADES Y DE LOS REPRESENTANTES .....	13
CAPÍTULO X .....	15
DE LA REVOCATORIA.....	15
CAPÍTULO XI .....	16
LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN .....	16
<b>TÍTULO III .....</b>	<b>16</b>
<b>INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>16</b>
CAPÍTULO I.....	16
DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
CAPÍTULO II.....	16
FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
CAPÍTULO III.....	17
ÓRGANO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN.....	17
CAPÍTULO IV .....	22
DEL DOCENTE INVESTIGADOR .....	22
CAPÍTULO V .....	23
DEL ESTUDIANTE INVESTIGADOR .....	23
<b>TÍTULO IV .....</b>	<b>23</b>
<b>DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA.....</b>	<b>23</b>
DOCENTES, ESTUDIANTES Y GRADUADOS.....	23
CAPITULO I.....	23
DOCENTES.....	23
CAPITULO II.....	25
DE LA ADMISIÓN A LA DOCENCIA, PROMOCIONES E INCOMPATIBILIDADES.....	25
CAPITULO III.....	26

DE LOS DEBERES Y DERECHOS .....	26
CAPITULO IV .....	28
DE LAS SANCIONES .....	28
CAPITULO V .....	30
DE LAS REMUNERACIONES .....	30
CAPÍTULO VI .....	30
DE LOS ESTUDIANTES .....	30
CAPÍTULO VI .....	31
DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.....	31
CAPÍTULO VIII .....	32
DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES .....	32
CAPÍTULO IX .....	33
DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL.....	33
CAPÍTULO X .....	34
DE LAS SANCIONES .....	34
CAPÍTULO XI .....	35
DE LOS GRADUADOS .....	35
<b>TÍTULO V .....</b>	<b>36</b>
<b>DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA.....</b>	<b>36</b>
DE LAS FACULTADES.....	36
DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS .....	37
DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES.....	38
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS.....	39
DEL PLAN DE ESTUDIOS Y EVALUACIÓN.....	39
DE LA ESCUELA DE POSGRADO .....	42
DE LA ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.....	43
<b>TITULO VI .....</b>	<b>44</b>
<b>DEL PERSONAL NO DOCENTE.....</b>	<b>44</b>
CAPITULO I.....	44
GENERALIDADES .....	44
CAPITULO II.....	45
DE LOS DEBERES, PROHIBICIONES Y DERECHOS .....	45
<b>TITULO VII .....</b>	<b>46</b>
<b>DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA .....</b>	<b>46</b>
<b>TITULO VIII .....</b>	<b>48</b>
<b>DEL BIENESTAR UNIV., GESTION CULTURAL Y DEPORTE .....</b>	<b>48</b>
CAPITULO I.....	48
DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO.....	48
CAPÍTULO II.....	50
DE LA GESTION CULTURAL.....	50
CAPÍTULO III.....	51
DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA .....	51
DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA.....	51
<b>TÍTULO IX .....</b>	<b>53</b>
<b>DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ORGAN. DE LA UNIVER. ....</b>	<b>53</b>
CAPÍTULO I.....	53

GENERALIDADES .....	53
CAPÍTULO II.....	54
DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD.....	54
CAPÍTULO III.....	57
DE LA ECONOMÍA Y PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD .....	57
<b>TÍTULO X.....</b>	<b>59</b>
<b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANS.....</b>	<b>59</b>
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS.....	59
DISPOSICIONES FINALES .....	60
DISPOSICIONES DEROGATORIAS .....	60



## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1°. La Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac (UNAMBA) es una comunidad académica orientada a la investigación, y labor académica, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con profundo conocimiento del país y la región y de su realidad pluricultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental del ser humano. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.
- Art. 2°. La UNAMBA constituye una persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Abancay, que se rige por su Estatuto y reglamentos en el marco de la Constitución y las leyes.
- Art. 3°. La UNAMBA puede integrarse en redes interregionales nacionales e internacionales, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación profesional de calidad centrada en la investigación, en los niveles de pre y posgrado.
- Art. 4°. La UNAMBA se rige por los siguientes principios:
- 1) Búsqueda y difusión de la verdad.
  - 2) Calidad académica.
  - 3) Autonomía.
  - 4) Libertad de cátedra, libertad de asistencia del estudiante y libertad de pensamiento.
  - 5) Espíritu crítico y de investigación.
  - 6) Democracia y cogobierno institucional.
  - 7) Meritocracia.
  - 8) Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
  - 9) Pertinencia y compromiso con el desarrollo de la región y del país.
  - 10) Afirmación de la vida y dignidad humana.
  - 11) Mejoramiento continuo, de la calidad académica.
  - 12) Creatividad e innovación.
  - 13) Internacionalización.
  - 14) El interés superior del estudiante y gratuidad de la enseñanza.
  - 15) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
  - 16) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
  - 17) Ética pública y profesional.
- Art. 5°. La UNAMBA tiene los siguientes fines:
- 1) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia histórica, científica, tecnológica, cultural, deportiva y artística de la humanidad.
  - 2) Formar profesionales de alta calidad de manera integral con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades de la región y del país.
  - 3) Preparar y capacitar permanentemente a sus docentes dedicados a la enseñanza, investigación, extensión, bienestar y proyección social, en la búsqueda de la excelencia académica y de cátedra.
  - 4) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
  - 5) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
  - 6) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.
  - 7) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
  - 8) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
  - 9) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
  - 10) Servir a la comunidad y al desarrollo integral del educando o del futuro profesional
  - 11) Formar personas libres en una sociedad libre.
- Art. 6°. Son funciones de la Universidad:
- 1) La formación integral de profesionales, científicos y humanistas en las diversas disciplinas.
  - 2) La realización de investigaciones científicas acordes al desarrollo de la ciencia y tecnología para impulsar el desarrollo de la región y del país.
  - 3) La permanente interacción con la sociedad, mediante la extensión, difusión y proyección de la UNAMBA a la sociedad

- a) La Educación continúa.
  - b) Contribuir al desarrollo humano.
- 4) Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, el presente Estatuto y sus reglamentos.

Art. 7°. El Estado reconoce la autonomía de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac. La autonomía es inherente a la universidad y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución política del país, la Ley N° 30220 y demás normativas aplicables.

Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

- 1) **Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la universidad.
- 2) **De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la universidad, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- 3) **Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la universidad. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la universidad, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
- 4) **Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la universidad, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
- 5) **Económico**, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.
- 6) El ejercicio de la autonomía en la educación universitaria se rige por las siguientes reglas:
  - 1) Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten medidas de violencia física o moral.
  - 2) Los locales Universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a Ley.
  - 3) La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus Universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
  - 4) Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

Art. 8°. Responsabilidad de las autoridades, las autoridades de la universidad son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley Universitaria 30220.

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, de oficio o a pedido de parte, emite recomendaciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley y otras normas reglamentarias, en el marco de su ámbito de competencia. Dichas recomendaciones pueden servir de base para la determinación de las responsabilidades pertinentes.

Art. 9°. Transparencia en la UNAMBA, la UNAMBA tiene la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

- 1) El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y los reglamentos de la UNAMBA.
- 2) Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria máximo tres días luego de su aprobación.

- 3) Los estados financieros de la UNAMBA, el presupuesto institucional modificado, la actualización de la ejecución y los balances.
- 4) Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- 5) Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversas fuentes entre otros.
- 6) Proyectos de investigación y los gastos que generan.
- 7) Relación de pagos exigidos a los estudiantes por toda índole, según corresponde.
- 8) Número de estudiantes por Facultades y Escuelas Profesionales.
- 9) Conformación de todo el cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
- 10) El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y Escuela Profesional.
- 11) Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y funcionarios docentes y administrativos en cada categoría, por todo concepto, de acuerdo a la normativa vigente.

## TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 10°. La UNAMBA se gobierna autónoma y democráticamente con la participación de sus docentes, estudiantes y graduados, representados de conformidad a la Ley universitaria N° 30220 y el presente estatuto. Su gobierno se ejerce con autonomía y solo, entre y con el concurso de sus miembros, conforme lo estipula el artículo 18° de la constitución Política del Estado.
- Art. 11°. El Gobierno de la Universidad se ejerce por las siguientes instancias:
- 1) La Asamblea Universitaria.
  - 2) El Consejo Universitario.
  - 3) El Rector.
  - 4) Los Consejos de Facultad.
  - 5) Los Decanos.
- Art. 12°. Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles; en ningún caso, la representación estudiantil será mayor al tercio de sus miembros hábiles.
- Art. 13°. La vacancia de docentes en la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad es generada por ascenso de categoría, estudios de perfeccionamientos u otros motivos que signifiquen ausencia/separación de la universidad por un periodo mayor de seis meses (06). La vacancia de estudiantes u graduados en la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad es generada por el egreso o ausencia/separación temporal de sus funciones como asambleísta y consejero de la universidad por el periodo de un semestre académico.
- Art. 14°. El reglamento general de la UNAMBA regula lo que establece ausencia temporal de sus funciones y las sanciones a que hubiera lugar.
- Art. 15°. Las vacantes de docentes o estudiantes serán cubiertas por los accesarios de las listas ganadoras. La habilitación de los accesarios cubre el tiempo que falta para concluir el periodo para el que fueron elegidos inicialmente los miembros titulares.
- Art. 16°. Los acuerdos de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad, se adoptan por mayoría simple y hasta la tercera votación, incluidos el rector o decano, según corresponda; la votación calificada es 2/3 de cada órgano colegiado según lo defina el presente estatuto.
- Art. 17°. En caso de empate, dirime el rector o el decano, en la respectiva instancia de gobierno

## CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Art. 18°. La Asamblea Universitaria es el órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, responsable de dictar las políticas generales de la universidad y demás atribuciones establecidas por ley. Está constituida por:

- 1) El Rector, quien la preside.
- 2) Los Vicerrectores; uno de investigación y otro académico.
- 3) Los Decanos de las Facultades.
- 4) El Director de la Escuela de Posgrado.
- 5) Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares;
- 6) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. Los representantes estudiantiles de posgrado constituyen el doceavo (1/12) de la totalidad de la representación estudiantil.
- 7) La inasistencia de los estudiantes a la Asamblea Universitaria no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.
- 8) El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
- 9) Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.
- 10) Son invitados con derecho a voz y sin voto, un representante gremial: de los docentes, de los estudiantes debidamente reconocidos

Art. 19°. La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias son convocadas con una anticipación no menor a cinco (05) días calendario para la ordinaria y extraordinaria con una anticipación no menor a un (01) días calendario a su realización. La convocatoria es pública a través de los medios pertinentes, acreditándose dicho acto con la firma del rector o secretario general o de quienes hagan sus veces.

Art. 20°. En caso de efectuar la convocatoria de sesión ordinaria solicitada, el rector o quien haga sus veces, lo hará el docente principal de más alto grado y el más antiguo de la Asamblea Universitaria quien la presidirá.

Art. 21°. Para efectos del desarrollo de las sesiones de la Asamblea Universitaria, el quórum de la primera citación es de la mitad más uno de sus miembros hábiles con derecho a voto; en la segunda citación no podrá ser menor del tercio de los miembros hábiles de la Asamblea Universitaria con derecho a voto, conforme a lo establecido a la ley 27444

Art. 22°. La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- 2) Reformar el estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos con dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- 3) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- 4) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
- 5) Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario; de reconocida trayectoria académica, profesional y ética en la Universidad.
- 6) Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- 7) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.



- 8) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos de la Universidad, previo informe técnico debidamente sustentado, por el consejo universitario.
  - 9) Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
  - 10) En el ejercicio de la autonomía universitaria y dentro del marco de la ley, resolver todos los demás asuntos que no estén encomendados específicamente a otras instancias de gobierno de la universidad.
  - 11) Aceptar la renuncia del Rector y Vicerrectores.
  - 12) Las demás atribuciones que le otorgan el presente Estatuto y la Ley Universitaria N° 30220.
- El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración de la Universidad asisten a las sesiones con derecho a voz; pero, sin voto, cuando sean convocados

Art. 23°. La Universidad cuenta con un Secretario General designado por el Consejo Universitario a propuesta del rector, quien fedata y certifica todos los documentos oficiales de la universidad.

Art. 24°. La duración de los mandatos de los representantes ante la Asamblea Universitaria es como sigue:

- a) Los representantes de los docentes, tres (03) años;
- b) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, un (01) año;
- c) Los representantes de los graduados, un (01) año.

Art. 25°. La convocatoria a elección de los representantes a la Asamblea Universitaria se lleva a cabo con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario antes del vencimiento del mandato. La convocatoria es responsabilidad indelegable del rector.

Art. 26°. Los miembros de la Asamblea Universitaria no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

Art. 27°. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. Está integrado por:

1. El Rector, quien lo preside.
2. Los Vicerrectores.
3. Un cuarto (1/4) del número total de decanos, elegidos por y entre ellos;
4. El director de la Escuela de Posgrado.
5. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
6. Un representante de los graduados, con voz y voto.

El Secretario General y el Director General de Administración de la Universidad asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto, El secretario General actúa como secretario del Consejo Universitario.

Art. 28°. Podrán asistir los decanos que no integran el Consejo Universitario, un representante gremial: de los docentes, de los estudiantes y administrativos debidamente reconocidos, en cada caso, con derecho a voz, sin voto.

Art. 29°. El Consejo Universitario se reúne una vez al mes y, extraordinariamente las veces que requiera, es convocado por el rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros hábiles.

Art. 30°. El quórum para la instalación y funcionamiento de las sesiones del Consejo Universitario, en la primera citación es de la mitad más uno de sus miembros hábiles con derecho a voto; en la segunda citación no podrá ser menor del tercio de los miembros hábiles del Consejo Universitario con derecho a voto, conforme a lo establecido en la ley 27444.

Art. 31°. El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- 13) Aprobar, a propuesta del rector, los instrumentos de planeamiento de la universidad.
- 14) Aprobar y Modificar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento.
- 15) Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- 16) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación de la universidad; sustentado mediante informe técnico.
- 17) Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las facultades, institutos, escuelas y demás unidades académicas y de extensión universitaria.
- 18) Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del rector; con sujeción a los perfiles especializados que previamente apruebe el Consejo Universitario. Ningún miembro de la Asamblea Universitaria, del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario, puede ser Director General de Administración ni Secretario General.
- 19) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas facultades o Escuelas de Posgrado.
- 20) Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva facultad o unidad administrativa concerniente.
- 21) Autorizar los viajes fuera del país en comisión de servicios del rector, vicerrectores, decanos, docentes y estudiantes; recibir y evaluar los informes correspondientes.
- 22) Evaluar, ratificar y remover a los funcionarios responsables de las diferentes unidades orgánicas de la universidad.
- 23) Designar a los directores generales de las unidades orgánicas, de la terna propuesta por el rector o vicerrectores.
- 24) Aprobar las subvenciones y ayudas a favor de los docentes y estudiantes con fines de estudios de posgrado y especialización, conforme a la ley, el presente Estatuto y al Reglamento Específico, a propuesta del Consejo de Facultad.
- 25) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las facultades y escuela de posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- 26) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad.
- 27) Aprobar la norma que fije las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo al presente estatuto y la ley.
- 28) Aprobar el Reglamento de producción de bienes y servicios, referido a la regulación de toda actividad que genera recursos propios; considerando la adecuada reposición de costos por el uso de los recursos de la universidad.
- 29) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos respectivos.
- 30) Aceptar herencias, legados, donaciones y todo aquello que beneficie a la universidad de acuerdo a ley.

- 31) Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad. Asimismo, hacer seguimiento, evaluación y rendición de cuenta a la Asamblea Universitaria de los convenios suscritos.
  - 32) Aprobar el sistema de gestión de información de la universidad y sus correspondientes componentes, así como supervisar su adecuado funcionamiento, transparencia y divulgación.
  - 33) Aprobar a propuesta del rector, los lineamientos, políticas, programas y objetivos de transparencia, imagen institucional y relaciones intrainstitucionales e interinstitucionales; así, como supervisar y evaluar su adecuado cumplimiento.
  - 34) Conceder o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal no docente, propuesto por el Consejo de Facultad en casos de su competencia.
  - 35) Aprobar y dar a conocer a la comunidad universitaria el calendario de actividades académicas antes de iniciarse el periodo correspondiente
  - 36) Reconocer la creación de fundaciones de la universidad
  - 37) Conocer y resolver todo los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
  - 38) Pronunciarse en torno a los casos de violación de la autonomía de la universidad
  - 39) Otras que señale el presente Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad y demás normas aplicables.
- Art. 32°. La duración de los mandatos de los representantes ante el Consejo Universitario es como sigue:
- a) Estudiantes de pregrado y posgrado, un (1) año;
  - b) Graduados, un (01) año.
- Art. 33°. Los representantes de los estudiantes y de los graduados no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

#### **CAPÍTULO IV** **DEL RECTOR Y LOS VICERRECTORES**

- Art. 34°. El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites del presente Estatuto y la Ley.
- Art. 35°. Para ser elegido rector se requiere:
- 1) Ser ciudadano en ejercicio.
  - 2) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
  - 3) Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
  - 4) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
  - 5) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
  - 6) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- Art. 36°. Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:
- 1) Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.

- 2) Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- 3) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad.
- 4) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- 5) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.
- 6) Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- 7) Transparentar la información económica y financiera de la universidad.
- 8) Presentar los reglamentos que regulan la gestión académica, administrativa y económica propuesta por las unidades respectivas ante el Consejo Universitario.
- 9) Representar a la Universidad Nacional Micaela Bastidas ante organismos nacionales e internacionales.
- 10) Ejercer las atribuciones de titular de pliego que le confieren las normas de gestión presupuestaria, contabilidad y tesorería.
- 11) Suscribir las resoluciones expedidas por la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el propio rectorado, así como los documentos oficiales de la Universidad y los convenios y demás actos jurídicos que ésta celebre.
- 12) Proponer a la Asamblea Universitaria, a iniciativa propia, o a solicitud del Consejo Universitario, modificaciones a la estructura orgánica de la universidad.
- 13) Convocar a elecciones de los representantes a la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y a decanos, con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario.
- 14) Defender la autonomía universitaria conforme a la Constitución Política del Estado y la Ley.
- 15) Las demás que le otorguen el Estatuto de la Universidad y la ley.

Art. 37°. En caso de ausencia o licencia temporal del Rector, encargará el cargo al vicerrector académico, en ausencia del mismo, al vicerrector de investigación y en ausencia de este último al docente principal de mayor precedencia, miembro de la Asamblea Universitaria.

Art. 38°. La Universidad Nacional Micaela Bastidas cuenta obligatoriamente con un vicerrector académico y un vicerrector de investigación. Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de sus competencias.

Art. 39°. Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Art. 40°. Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector.

Art. 41°. El Vicerrector Académico tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.
- 2) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar su calidad y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad y demás disposiciones normativas internas.
- 3) Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- 4) Promover y gestionar becas de estudio para docentes, estudiantes y egresados de la universidad a nivel nacional e internacional.
- 5) Dirigir las relaciones académicas internacionales; así como la movilidad de docentes, estudiantes e investigadores.
- 6) Supervisar el adecuado cumplimiento de los planes de estudio de formación académica en la universidad, así como sus respectivas actualizaciones.
- 7) Supervisa, controla y evalúa el funcionamiento de las oficinas a su cargo e informar anualmente al Consejo Universitario.
- 8) Proponer al Rector los candidatos para ocupar las direcciones de las oficinas generales a su cargo.
- 9) Coordinar con los decanos y el director de la Escuela de postgrado la ejecución del plan académico.
- 10) Las demás atribuciones que le señalen las respectivas normas específicas aprobadas en concordancia con la ley universitaria y el presente Estatuto.

Art. 42°. El Vicerrector de Investigación tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.
- 2) Supervisar las actividades de investigación e innovación con la finalidad de garantizar su calidad y su concordancia con la misión y metas establecidas por el presente Estatuto y demás disposiciones normativas internas.
- 3) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- 4) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados nacionales y extranjeros a través de convenios y alianzas estratégicas.
- 5) Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- 6) Promover la capacitación de docentes y estudiantes en la investigación científica y tecnológica.
- 7) Proponer al consejo universitario la designación de docentes y estudiantes investigadores.
- 8) Promover ferias tecnológicas, de investigación e innovación a nivel local, nacional e internacional.
- 9) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones, interna y externa utilizando los medios y tecnologías de información; particularmente en revistas indexadas nacionales e internacionales.
- 10) Promover y fortalecer la organización y funcionamiento de incubadoras empresariales
- 11) Participar como representante de la universidad ante los organismos encargados de formular la política nacional de ciencia y tecnología.
- 12) Normar, apoyar, y estimular las actividades científicas de investigación y proyección social en las facultades y organismos dependientes de las mismas y de los institutos.
- 13) Las demás atribuciones que le señalen las respectivas normas específicas aprobadas en concordancia con el Estatuto de la universidad y la ley.

Art. 43°. El Rector y los Vicerrectores de la universidad son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

- 1) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- 2) A los estudiantes con matrícula vigente les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Art. 44°. El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada, bajo responsabilidad.

**CAPÍTULO V**  
**DEL CONSEJO DE FACULTAD**

Art. 45°. El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la facultad. La conducción y su dirección le corresponden al decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en el estatuto de la universidad y la ley.

Art. 46°. El Consejo de Facultad está integrado por:

1. El decano, quien lo preside.
2. Los representantes de los docentes, en la forma siguiente:
 

a)	Docentes principales	03
b)	Docentes asociados	02
c)	Docentes auxiliares	01
3. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo de Facultad. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Art. 47°. Son invitados con derecho a voz, sin voto, un representante gremial: de los docentes, de los estudiantes y administrativos debidamente reconocidos, informa para participar en el debate.

Art. 48°. Las autoridades académicas y funcionarios administrativos de la facultad y demás órganos de la universidad, asisten como invitados cuando el Consejo de Facultad lo requieran con derecho a voz.

Art. 49°. El secretario académico de facultad participa con voz y sin voto. Nos podrá ser consejero a la vez.

Art. 50°. El Consejo de Facultad se reúne una vez al mes y, extraordinariamente las veces que se requiera, es convocado por el decano o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros hábiles.

Art. 51°. El quórum para la instalación y funcionamiento de las sesiones del Consejo de Facultad, en la primera citación es de la mitad más uno de sus miembros hábiles con derecho a voto; en la segunda citación no podrá ser menor del tercio de los miembros hábiles del Consejo de Facultad con derecho a voto, conforme a lo establecido a la ley 27444

Art. 52°. Las atribuciones del Consejo de Facultad son:

- 1) Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de las respectivas áreas de la facultad a propuesta de los departamentos académicos.
- 2) Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las escuelas académicas profesionales que integren la Facultad.
- 3) Dictar el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la universidad; en concordancia con el Reglamento General sobre la materia que apruebe el Consejo Universitario.
- 4) Coordinar con las otras facultades el establecimiento de convenios de mutua colaboración.
- 5) Proponer anualmente al Consejo Universitario el número de vacantes de la Facultad para estudios de pregrado, teniendo en cuenta las propuestas de las escuelas profesionales.

- 6) Aprobar los programas y las líneas de investigación relacionadas a las escuelas académicos profesionales que ofrece la Facultad, en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.
- 7) Proponer ante el Consejo Universitario, la convocatoria a concurso público para nombramiento y contratación de docentes, conforme al reglamento específico a petición de los departamentos académicos.
- 8) Aprobar los grados académicos y títulos profesionales que confiere la facultad, previo dictamen del director de la escuela académico profesional que corresponda, y proponerlos al Consejo Universitario, para su ratificación y otorgamiento.
- 9) Declarar la vacancia del decano, y directores de las escuelas académicos profesionales y coordinadores de las escuelas académico profesionales descentralizadas.
- 10) Otorgar licencia a los docentes de la facultad, con o sin goce de remuneración, hasta por periodos menores a tres (03) meses, dando cuenta a la oficina general de personal, y proponer su otorgamiento, ante el Consejo Universitario, cuando se trate de periodos mayores o de licencia por año sabático. Cumpliendo con los requisitos previstos en el presente Estatuto.
- 11) Formular el proyecto de presupuesto de la Facultad y proponerlo oportunamente al Consejo Universitario.
- 12) Ejercer en primera instancia el proceso disciplinario sobre docentes, estudiantes y personal administrativo de la facultad.
- 13) Proponer al Consejo Universitario la remoción de los docentes que hayan incurrido en falta grave previo informe de la comisión de ad hoc nombrada para tal efecto.
- 14) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia, de acuerdo con los respectivos reglamentos y en concordancia con el presente Estatuto y la ley.

Art. 53°. La duración de los mandatos de los representantes ante el Consejo de Facultad es como sigue:

- 1) Docentes, tres (3) años;
- 2) Estudiantes, un (1) año.

Art. 54°. Ninguno de los miembros del Consejo de Facultad puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

## **CAPÍTULO VI** **DE LOS DECANOS**

Art. 55°. El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone el presente Estatuto y la ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

Art. 56°. Son requisitos para ser Decano:

- 1) Ser ciudadano en ejercicio.
- 2) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- 3) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- 4) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 5) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 6) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Art. 57°. El Decano tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Presidir el Consejo de Facultad.
- 2) Dirigir administrativamente la Facultad.
- 3) Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.
- 4) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece Ley Universitaria 30220 y el presente Estatuto.
- 5) Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Instituto de Investigación y las Unidades de Posgrado. Ningún miembro de órgano de gobierno de la Universidad o del Comité Electoral Universitario o del Tribunal de Honor, puede ocupar los cargos antes mencionados.
- 6) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señalan los respectivos reglamentos, en concordancia con el presente Estatuto.
- 7) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión.
- 8) Designar al Secretario Académico de la Facultad.
- 9) Promover el intercambio académico con organismos nacionales y extranjeros y presentar los convenios específicos para su aprobación al Consejo Universitario, previa autorización y aprobación de su Consejo de Facultad.
- 10) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Facultad, Consejo Universitario, Asamblea Universitaria, la Ley universitaria 30220, el Estatuto, el Reglamento General de la universidad y otras normas.
- 11) Delegar sus funciones al docente ordinario más antiguo y de mayor categoría del Consejo de Facultad en caso de ausencia justificada.
- 12) Designar al secretario académico de facultad, a propuesta del decano.
- 13) Las demás atribuciones conforme a la ley, el estatuto y los reglamentos correspondientes.

Art. 58°. El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes con matrícula vigente de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la Ley Universitaria 30220 y el presente Estatuto.

Art. 59°. El Decano ejerce el cargo a dedicación exclusiva, siendo incompatible tener otra actividad remunerada

Art. 60°. El Secretario Académico, es un docente ordinario a tiempo completo o dedicación exclusiva, coordina los servicios académicos y administrativos que brinda la decanatura. Actúa como secretario del Consejo de Facultad y mantiene actualizado el libro de actas del Consejo de Facultad, tiene a su cargo la formulación y distribución de las resoluciones emanadas por el Consejo de Facultad y el Decanato.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL COMITÉ ELECTORAL**

Art. 61°. El Comité Electoral de la Universidad Nacional Micaela Bastidas es elegido por la Asamblea Universitaria con un periodo de duración de un (1) año. Dentro de ese período se encargará de llevar a cabo el proceso eleccionario de las autoridades que vencen su mandato. El periodo del año es a partir de su elección.

Está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección inmediata de sus miembros.

Art. 62°. El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir, controlar e informar acerca de los procesos electorales, así como de pronunciarse en instancia única sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada.

Art. 63°. El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.



Art. 64°. La elección de los representantes docentes, estudiantes y graduados se realiza considerando la respectiva circunscripción de elección. Para el caso de la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, es a nivel de toda la Universidad; y para el caso del Consejo de Facultad, es a nivel de cada Facultad.

Para ejercer el derecho de elección, los docentes, estudiantes y egresados deben tener la condición que exige la ley y el presente Estatuto.

Art. 65°. Las autoridades, los representantes ante los órganos de gobierno y altos funcionarios de la administración central de la Universidad, no pueden ser miembros del Comité Electoral.

Art. 66°. El Rector convoca a elecciones de autoridades y representantes de los órganos de gobierno de la universidad, dentro de los plazos establecidos en el presente Estatuto y la ley. Vencido el plazo de la atribución del Rector para la convocatoria respectiva, el Comité Electoral realizará la convocatoria en un plazo de siete (7) días calendario inmediatamente después de culminado el indicado plazo del Rector.

Art. 67°. El Reglamento del Comité Electoral, norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de todos los procesos electorales de la Universidad, de acuerdo a ley Universitaria 30220 y el presente Estatuto.

Art. 68°. Para cada proceso electoral, el Comité Electoral, solicita asesoría y asistencia técnica a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para garantizar la transparencia del proceso electoral. La Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades.

## **CAPÍTULO VIII DEL TRIBUNAL DE HONOR**

Art. 69°. El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida y acreditada trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector, por el periodo de dos (2) años no renovables.

Art. 70°. El Reglamento que apruebe el Tribunal de Honor incluye las normas que regulan los procesos disciplinarios sancionadores de los docentes y los estudiantes de la Universidad.

Art. 71°. El Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado por el Consejo Universitario, norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de sus deliberaciones y decisiones, de conformidad con la ley universitaria 30220 y el presente Estatuto y otras normas conexas.

## **CAPÍTULO IX DE LA VACANCIA DE LAS AUTORIDADES Y DE LOS REPRESENTANTES**

Art. 72°. Son causales de vacancia de las autoridades de la universidad:

- 1) Fallecimiento.
- 2) Enfermedad o impedimento físico permanente.
- 3) Renuncia expresa formalizada con documento escrito.
- 4) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- 5) Incumplimiento del Estatuto de la universidad y las normas específicas de la universidad y la Ley universitaria 30220.
- 6) Nepotismo conforme a la ley de la materia.

- 7) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- 8) No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad de manera injustificada a 3 (tres) sesiones ordinarias consecutivas o 6 (seis) no consecutivas durante 3 (tres) meses.
- 9) El abandono del cargo por más cinco (5) días calendario, continuos de manera injustificada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, disciplinarias y penales.
- 10) Incapacidad deberes y funciones en la ejecución del gasto presupuestal

Art. 73°. Los docentes, los estudiantes y los graduados de la universidad, pueden solicitar la vacancia del cargo de una autoridad ante la Comisión Especial designada por la Asamblea Universitaria, de entre sus miembros. La solicitud de vacancia debe estar fundamentada y debidamente sustentada, con la prueba que corresponda, según la causal. La Comisión emite el respectivo informe técnico en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud, el cual es derivado inmediatamente al pleno de la Asamblea Universitaria, para su pronunciamiento conforme a sus atribuciones, pronunciándose en sesión extraordinaria.

La decisión de la Asamblea Universitaria declarando procedente o no la solicitud de vacancia, es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles ante el pleno de la Asamblea Universitaria. La Asamblea Universitaria resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles la solicitud de reconsideración. La resolución en esta instancia es definitiva con autoridad de cosa resuelta o decidida.

Art. 74°. La vacancia del cargo de Rector y/o Vicerrector es declarada por la Asamblea Universitaria, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de la mitad más uno (1) del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

Art. 75°. Declarada la vacancia del cargo de Rector, asume el cargo en calidad de Rector interino el Vicerrector Académico; si este cargo estuviera también vacante, asume el cargo de Rector interino el Vicerrector de Investigación. Si la vacancia del cargo de Rector se produjera estando igualmente vacantes los cargos de Vicerrectores, asumirá el rectorado el Decano elegido de mayor antigüedad en la categoría de profesor principal o, en su defecto, el Decano que le sigue en antigüedad y así sucesivamente.

Art. 76°. La autoridad que asume la condición de Rector Interino, lo hace con retención de su cargo de origen. En caso de no existir Decano elegido o a la negativa de los mismos, asumirá el cargo de rector interino el docente principal a dedicación exclusiva o a tiempo completo, más antiguo de la Universidad.

Art. 77°. En caso de vacancia del Decano, el Profesor Principal más antiguo en la categoría, miembro del Consejo de Facultad, asume el cargo como Decano interino.

Art. 78°. Producida la vacancia de una autoridad, el Rector o el que haga sus veces convocará a elecciones para cubrir el cargo vacante en el plazo máximo de siete (7) días calendario, por medio del órgano de comunicación oficial de la Universidad. De incumplirse este plazo, lo convocará el Comité Electoral de acuerdo a los plazos y términos que establece el Estatuto de la Universidad para el efecto.

Art. 79°. El ejercicio del cargo de Rector interino es por un periodo máximo de noventa (90) días. Igual plazo se aplica para el caso del Decano interino.

Art. 80°. La autoridad interina, asume las funciones con las prerrogativas que le confieren la Ley y el Estatuto de la universidad.

Art. 81°. La inasistencia injustificada a tres (3) sesiones del Consejo Universitario durante su periodo de representación o cuatro (4) inasistencias continuas de parte del representante estudiantil o de los graduados, son causales de vacancia. En el caso del Decano representante al Consejo Universitario que incurra en las mencionadas faltas, motivará su reemplazo por otro Decano, en el orden de alternancia previamente establecido.

Art. 82°. El representante estudiantil o de los graduados vacado es reemplazado por su accesitario.

Art. 83°. La inasistencia injustificada a tres (3) sesiones del Consejo de Facultad durante un año o cuatro (4) inasistencias continuas de parte del representante estudiante o docente, son causales de vacancia. El representante vacado es reemplazado por su accesitario.

**CAPÍTULO X**  
**DE LA REVOCATORIA**

- Art. 84°. La revocatoria es el derecho de fiscalización y control que tienen los integrantes de la comunidad universitaria para dejar sin efecto el mandato del Rector y/o los Vicerrectores.
- Art. 85°. No procede la revocatoria del Rector y/o Vicerrector durante el primero año de su mandato.
- Art. 86°. Para la revocatoria del Rector y/o Vicerrector, la solicitud de iniciación de revocatoria, la presenta con no menos del sesenta por ciento (60%) de los docentes ordinarios en ejercicio pleno de sus derechos o al menos el sesenta por ciento (60%) de los alumnos con matrícula vigente, ante el Comité Electoral Universitario, acompañada de la Iniciativa de Revocatoria correspondiente y la relación de los nombres, documentos de identificación, así como firmas.
- Art. 87°. La Iniciativa de Revocatoria, consiste en un documento referido a una autoridad en particular, debidamente fundamentada, por cualquiera de los motivos que se indican expresamente en el Reglamento de Revocatoria, con sujeción al Estatuto de la Universidad y la Ley.
- Art. 88°. Recibida la solicitud de iniciación del procedimiento de revocatoria, el Comité Electoral Universitario verifica la autenticidad de las firmas y expide la resolución a que hubiere lugar.
- Si la iniciativa de revocatoria resulta conforme al presente Estatuto y al Reglamento que le es aplicable, el Comité Electoral Universitario deriva el respectivo expediente de la Iniciativa de Revocatoria, acompañado de su resolución, a la Asamblea Universitaria, para su estudio, deliberación y pronunciamiento. Este pronunciamiento no excederá el plazo de treinta (30) días hábiles.
- Art. 89°. La Asamblea Universitaria declara la revocatoria de una autoridad, en sesión extraordinaria, a través de una votación calificada de dos tercios (2/3) del número de legal de sus miembros.
- Art. 90°. El Comité Electoral Universitario propone las normas complementarias y específicas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en materia de revocatoria en el presente Estatuto.

**CAPÍTULO XI**  
**LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN**

- Art. 91°. La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la universidad. Está integrada por dos (2) docentes, un (1) estudiante de pregrado y un (1) estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad, sin perjuicio de la transparencia de sus acciones y decisiones cuando corresponda.
- Art. 92°. La duración de los mandatos de los representantes de la Comisión Permanente de Fiscalización es como sigue:
1. Docentes, tres (3) años no reelegible;
  2. Estudiantes de pregrado y posgrado, un (1) año no reelegible.
- Art. 93°. El Rector, bajo responsabilidad, dispone se asigne el apoyo administrativo y los recursos necesarios para el apropiado funcionamiento de la Comisión Permanente de Fiscalización.
- Art. 94°. La Comisión Permanente de Fiscalización propone a la Asamblea Universitaria el reglamento de sus funciones y presenta a ella su plan operativo anual de fiscalización de la gestión académica, administrativa y económica de la universidad.
- Art. 95°. Los miembros de los órganos de gobierno de la universidad, no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición contraria es nula.

**TÍTULO III**  
**INVESTIGACIÓN**

**CAPÍTULO I**  
**DE LA INVESTIGACIÓN**

- Art. 96°. La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la UNAMBA, que promueve y realiza, dentro del marco de la Ley y las normas éticas, con originalidad y calidad, según los estándares internacionales y pertinencia social; premisas que serán considerados para la aprobación, apoyo, patrocinio, cancelación o finalización de los programas y proyectos de investigación.
- Art. 97°. Siendo la Investigación una función esencial de la Universidad, la fomenta y desarrolla con la participación de los docentes, estudiantes y graduados; para ello, brinda las facilidades para su realización. La UNAMBA promoverá la articulación con redes de investigación, para lo cual, establece convenios, becas, subsidios e intercambios con otras universidades, ámbitos generadores de conocimiento, centros científicos y culturales del país y extranjero, que permita contar con una comunidad científica emergente, articulada y proactiva para los procesos de generación de conocimientos y tecnologías, rescatando los saberes y tecnologías originarias, para el desarrollo de la región y el país.
- Art. 98°. La UNAMBA tiene por función permanente de socializar el conocimiento resultante de la investigación universitaria, a través de publicaciones en libros, revistas indizadas u otros medios digitales e impresos, en medios de difusión regional, nacional e internacional, a través del Vicerrectorado de Investigación.

**CAPÍTULO II**  
**FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Art. 99°. Los fondos de investigación de la UNAMBA se efectúan de acuerdo con la evaluación del desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de ciencia, tecnología y humanidades, entre otras.

El financiamiento de la investigación en la UNAMBA, tiene como base y fundamento lo siguiente:

- 1) Transferencias ordinarias específicas del tesoro público consignadas en el presupuesto anual de inversiones, conforme a la Ley del presupuesto del año correspondiente, teniendo en cuenta las metas y la temporalidad del proyecto de investigación se efectuará la programación multianual.
- 2) Transferencias del canon, sobre canon y regalías de los recursos que se explotan en la región y el país.
- 3) Constituye financiamiento de la investigación universitaria, los fondos derivados de convenios, fondos concursables, el 20% de los recursos directamente recaudados y el 20% de los saldos presupuestales no ejecutados, incorporándose en el presupuesto anual de manera obligatoria.
- 4) Otras donaciones de cualquier naturaleza.
- 5) Fondos provenientes de los contratos para elaborar y ejecutar proyectos de investigación.
- 6) Los provenientes de las publicaciones y bienes que resultan como producto de la investigación.
- 7) Otras fuentes derivadas de su propia actividad.

La Universidad debe contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores, mediante el otorgamiento de bonificaciones e incentivos por periodos renovables en favor de los investigadores de la UNAMBA, para lo cual el órgano universitario de investigación, formula anualmente una propuesta de las bonificaciones e incentivos.

### **CAPÍTULO III** **ÓRGANO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN**

Art. 100°. El Vicerrectorado de Investigación es el organismo de más alto nivel en la UNAMBA en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.

Art. 101°. La estructura Orgánica de Investigación de la UNAMBA es la siguiente:

Órgano de gobierno: Vicerrectorado de Investigación.

- Comité técnico

Órganos de línea: Consejo General de Investigación

- Dirección General de Institutos, Unidades y Centros de Investigación
  - Institutos especializados
  - Institutos multidisciplinarios
  - Unidades de investigación.
  - Centros de investigación estudiantil.
- Dirección de la Unidad de investigación de Posgrado
  - Unidad de investigación de diplomados de posgrado
  - Unidad de investigación del programa de maestría
  - Unidad de investigación de programa de doctorado
- Dirección de Información y Transferencia Tecnológica.
  - Unidad de formación científica
  - Unidad de publicación y editorial universitaria.
  - Unidad de propiedad intelectual y patentes
  - Unidad de transferencia tecnológica
- Dirección de Centros Experimentales y de Producción.
  - Centro de idiomas
  - Centro de informática e internet
  - Incubadora de empresas
  - Centro de comunicaciones de radio y TV

Art. 102°. El gobierno sobre la actividad de investigación, corresponde al Vicerrectorado de Investigación, cuyas funciones están señaladas en el presente estatuto.

Art. 103°. El Comité técnico, es el órgano de consulta permanente en la política de investigación de la universidad, cuya función es la de recomendar y contribuir con propuestas acerca de asuntos vinculados a la investigación científica y tecnológica; y está integrado por tres docentes ordinarios de reconocida trayectoria en la investigación científica; designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación. Tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Asesorar y emitir opinión sobre asuntos solicitados por el Vicerrectorado de Investigación.
- 2) Proponer el diseño del plan de investigación de la UNAMBA.
- 3) Evaluar las líneas prioritarias de investigación, formuladas por las propuestas de las Escuelas Académico Profesionales.
- 4) Formular y proponer el reglamento de organización y funciones y el manual de organización de procedimientos.
- 5) Recomendar las políticas de incentivos a los docentes investigadores y estudiantes.
- 6) Las que encargue el Consejo General de Investigación.

Art. 104°. El Consejo General de Investigación, es presidido por el vicerrector de investigación e integrado por los directores de los órganos de línea siguientes:

- Dirección general de unidades, institutos y centros de investigación
- Dirección de la unidad de investigación de posgrado
- Dirección de centros experimentales y producción.
- Dirección de información y transferencia tecnológica

Art. 105°. Los directores integrantes del Consejo General de Investigación, serán elegidos por los representantes de los órganos de línea adscritos a la dirección correspondiente, entre los que ostentan el grado de doctor y de reconocida trayectoria en la investigación científica. Sus funciones se establecen en su respectivo reglamento.

Art. 106°. La Dirección General de Institutos, Unidades y Centros de Investigación, gestionan, administran, supervisan y evalúan las actividades de investigación, dependiente jerárquicamente del Vicerrectorado de Investigación. Está integrado por los directores (o por quienes hagan las veces) de los institutos especializados, institutos multidisciplinarios, las unidades de investigación y los centros de investigación estudiantil; cuyos pormenores serán fijados en el reglamento respectivo.

Art. 107°. Los Institutos Especializados, son órganos de investigación de alta especialización, encargados de desarrollar investigaciones de un área o campo específico, generar nuevos conocimientos y tecnologías de impacto regional, nacional e internacional. Reúne a docentes investigadores de una misma unidad o área de investigación, y tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Formula y ejecuta el programa anual de trabajo, de conformidad al plan de investigación que será aprobado por el Consejo Universitario.
- 2) Publica revistas de investigación de nivel científico, tecnológico y humanístico que contribuyan al desarrollo de la cultura universal y local.
- 3) Evalúa los proyectos, avances e informe final de investigación desarrollados en el área correspondiente.
- 4) Promueve la participación de los estudiantes en los equipos de investigación con su respectiva subvención.
- 5) Tienen autonomía organizacional y gestión de sus recursos económicos.

Los institutos especializados, son evaluados cada dos (2) años por la Dirección General de Institutos, Unidades y Centros de Investigación, con informe al Vicerrectorado de Investigación, en base al cumplimiento de sus funciones. Están dirigidos por un director, con el grado de doctor, quien es designado por elección entre los docentes investigadores que conforman cada instituto, por un período de dos años (2). Puede ser reelegido sólo por un periodo inmediato.

Art. 108°. Los Institutos Multidisciplinarios, son órganos de investigación multidisciplinar, encargados de desarrollar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, generar nuevos conocimientos en las líneas prioritarias y de alto impacto para el desarrollo sostenible de la región y el país. Reúnen a

docentes investigadores de las unidades de investigación o investigadores acreditados, y tienen las siguientes atribuciones:

- a) Formula y ejecuta el programa anual de trabajo, de conformidad al plan de investigación que será aprobado por el Consejo Universitario.
- b) Publica revistas de investigación de nivel científico, tecnológico y humanístico que contribuyan al desarrollo de la cultura universal y local.
- c) Promueve la creación de redes de investigación.
- d) Promueve la participación de los estudiantes en los equipos de investigación con su respectiva subvención.
- e) Tienen autonomía organizacional y gestión de sus recursos económicos.

Son evaluados cada dos (2) años por la Dirección General de Institutos, Unidades y Centros de Investigación, con informe al Vicerrectorado de Investigación, en base al cumplimiento de sus funciones. Están dirigidos por un director, con el grado de doctor, quien es designado por elección entre los docentes investigadores que conforman cada instituto, por un período de dos años (2). Puede ser reelegido sólo por un periodo inmediato.

Art. 109°. Las Unidades de Investigación, son órganos de investigación científica, tecnológica y humanística en las facultades, que contribuyen a la formación académica y profesional de los docentes, estudiantes y egresados.

Están conformadas por:

- 1) Docentes de un departamento académico y/o escuelas profesionales, adscritos a una facultad.
- 2) Docentes investigadores que ejecutan investigaciones en convenio o encargados por otras instituciones.
- 3) Estudiantes y egresados que participan en los proyectos de investigación.

Es el órgano que planifica, gestiona, ejecuta y evalúa la investigación en las facultades y está representado por un docente investigador de cada escuela profesional, designada por el Consejo de Facultad, a propuesta del Director de Escuela, por un periodo de un (1) año.

Art. 110°. Los Centros de Investigación Estudiantil, son órganos que promueven y desarrollan investigación científica, tecnológica y humanística, orientados al desarrollo local, regional y nacional. Integran a estudiantes de los círculos de investigación y/o estudiantes investigadores acreditados; también incorpora a docentes asesores, asesores externos, cesantes y jubilados.

Tienen las siguientes funciones:

- a) Formula y ejecuta el programa anual de trabajo, de conformidad al plan de investigación que será aprobado por el vicerrectorado de investigación.
- b) Publica revistas de investigación de carácter académico y científico.
- c) Promueve la creación de redes de investigación estudiantil.
- d) Propone la publicación de investigaciones de los círculos de investigación estudiantil.

Para la creación del Centro de Investigación de Estudiantes, presenta un expediente conteniendo la política, el plan estratégico, un programa de investigación, manual de organización y funciones, así como el reglamento interno y al menos un proyecto de investigación aprobado, por la vicerrectoría de Investigación.

La universidad apoya a los Centros de Investigación Estudiantil, con personal técnico, infraestructura, equipamiento, mobiliario y otros recursos que le sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Son evaluados cada dos (2) años por la Dirección General de Institutos, Unidades y Centros de Investigación, con informe al Vicerrectorado de Investigación, en base al cumplimiento de sus funciones.

Tienen autonomía: académica, organizacional y gestión de sus recursos económicos y están dirigidos por un coordinador, quien es designado por elección entre los estudiantes investigadores que conforman cada centro de investigación, por un período de un año (1); cuyos pormenores serán fijados en el reglamento respectivo.

Art. 111°. Dirección de la Unidad de Investigación de Posgrado, es el órgano administrativo que planifica y gestiona las actividades de investigación de los programas de posgrado, integrado por las siguientes unidades:

- Unidad de investigación de diplomados de posgrado

- Unidad de investigación del programa de maestría
- Unidad de investigación de programa de doctorado

El director es quien la representa, siendo este un profesor principal, con grado de doctor y de reconocida trayectoria en la investigación científica. Es designado por el director del Programa de Posgrado. Se rige por su propio reglamento.

Art. 112°. La Unidad de Investigación de diplomados de Posgrado, promueve y realiza estudios cortos de perfeccionamiento profesional, con la finalidad de profundizar conocimientos teóricos-prácticos, en áreas específicos de una profesión. Está dirigida por un coordinador de diplomados, el mismo que es designado por el director de la unidad de investigación de posgrado.

Art. 113°. La **Unidad de Investigación del Programa de Maestría**, promueve y desarrolla estudios como:

- a) Maestría de especialización: son estudios de profundización profesional.
- b) Maestría de investigación o académico: son estudios de carácter académico basados en la investigación

Tiene una exigencia académica de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un (1) idioma extranjero. Está dirigida por un coordinador del programa de maestría, el mismo que es designado por el director de la unidad de investigación de posgrado.

Art. 114°. La Unidad de Investigación de Programa de Doctorado, promueve y desarrolla estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel y tiene una exigencia académica de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa. Está dirigida por un coordinador del programa de doctorado, el mismo que es designado por el director de la unidad de investigación de posgrado.

Art. 115°. La Dirección de Información y Transferencia Tecnológica, es una unidad de planificación y gestión, en formación científica, publicación, propiedad intelectual y transferencia tecnológica, adscrita al Vicerrectorado de Investigación. Congrega a las unidades siguientes:

- Formación científica
- Publicación y editorial universitario
- Propiedad intelectual y patentes
- Transferencia tecnológica

Está dirigida por un profesor ordinario, con grado de doctor, de reconocida trayectoria en la investigación científica. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector de Investigación. Se rige por su propio reglamento.

Art. 116°. La Unidad de Formación Científica, es una unidad de gestión y formación científica y tecnológica, adscrita al Vicerrectorado de Investigación. Congrega a docentes de la UNAMBA y de otras universidades, vinculados a la cátedra de metodología de investigación, seminarios de tesis y prácticas pre profesionales. Está dirigida por un profesor ordinario, con grado de doctor, de reconocida trayectoria en la investigación científica. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector de Investigación. Se rige por su propio reglamento.

Tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Capacitar y actualizar a los docentes, estudiantes y egresados, en la enseñanza de la metodología de la investigación científica.
- 2) Organizar eventos académicos para fortalecer las capacidades y competencias de los docentes de acuerdo a las especialidades.
- 3) Establecer estrategias que aseguren la vinculación de la docencia con la investigación.
- 4) Proponer criterios básicos en la elaboración de las tesis en pre y posgrado.
- 5) Proponer la publicación de textos universitarios.
- 6) Promover la presencia de investigadores destacados por el CONCYTEC y otras instituciones académicas, científicas y humanísticas.

Art. 117°. La Unidad de Publicaciones y Editorial Universitario, planifica la política de publicaciones y edición de los productos de investigación. Promueve la producción intelectual, publicación y difusión de libros, revistas y textos universitarios en formato físico y/o electrónico. Se rige por su propio reglamento.



Art. 118°. La Unidad de Propiedad Intelectual y Patentes, por intermedio del Vicerrectorado de Investigación, garantiza la protección de la propiedad intelectual; para ello, gestiona ante la Biblioteca Nacional del Perú e INDECOPI la patente de las invenciones y trabajos de investigación presentadas por los docentes, estudiantes y egresados, el nombre de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad Intelectual.

Las investigaciones financiadas con fondos compartidos por la universidad y otras instituciones públicas y/o privadas, reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores y la autorización de publicación estará sujeta a los convenios específicos establecidos con los autores, que fijen el reparto de utilidades de las regalías que generen u otros beneficios.

Art. 119°. La Unidad de Transferencia Tecnológica, es el órgano encargado de promover, gestionar y vincular la investigación con la sociedad. Está dirigida por un profesor ordinario, con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector de Investigación. Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Gestiona la publicación de los resultados de las investigaciones.
- b) Gestiona el reconocimiento de la propiedad intelectual y el registro de patentes.
- c) Sistematiza la información de la investigación realizada en la Universidad.
- d) Promueve, propone y supervisa contratos de investigación y la prestación de servicios de asesorías con entidades públicas y privadas.
- e) Otras que considere el Vicerrectorado de Investigación.

La UNAMBA destinará fondos de sus recursos propios para promover la protección de la propiedad intelectual y las patentes que se deriven de los trabajos o proyectos de investigación.

Art. 120°. El Centro de idiomas de la UNAMBA, a través del Vicerrectorado de Investigación, financia el estudio de un idioma extranjero, a los estudiantes de los dos (2) primeros puestos, a docentes y estudiantes investigadores; mediante los fondos resultantes del centro de idiomas, ya que constituye recursos propios de la universidad, a fin de promover y fortalecer las actividades de investigación.

Art. 121°. El Centro de informática e internet, es un servicio de carácter académico y empresarial, eje fundamental para el manejo de programas y proyectos informáticos e intercambio de flujos de información y conocimientos técnico-científicos; por lo que, la universidad promueve y articula, por medio del Vicerrectorado de Investigación, con las actividades de investigación.

La UNAMBA implementa el servicio de internet masivo y gratuito, a nivel de la universidad, con el propósito de facilitar el acceso a la información, a los docentes, estudiantes y graduados, con fines de desarrollo de la investigación científica, tecnológica y humanística.

Art. 122°. La Incubadora de Empresas, es la unidad administrativa que coordina y apoya la iniciativa y creación de pequeñas y/o microempresas de propiedad de los estudiantes con asesoramiento técnico, profesional o empresarial. La UNAMBA brinda facilidades en el uso de sus equipos e instalaciones.

La UNAMBA financia las incubadoras de empresas con los recursos ordinarios del tesoro público y un porcentaje de las utilidades de la propia incubadora de empresas. También pueden ser cofinanciadas por instituciones públicas y/o privadas nacionales e internacionales; así mismo, por personas naturales. Las ganancias son distribuidas de la siguiente forma: un porcentaje para investigación, un porcentaje para la creación de otras empresas y un porcentaje de incentivos a sus estudiantes propietarios. Se rige por su propio reglamento.

Art. 123°. El Centro de Comunicación de radio y televisión de la UNAMBA, tiene como finalidad promover, difundir y socializar la producción académica, científica, tecnológica y humanística; generados dentro y fuera de la universidad. Constituye un espacio para fomentar la cultura y fortalecer la identidad; asimismo, se encarga de generar diálogos y debates sobre temas y problemas locales, regionales, nacionales e internacionales.

Participa activamente la comunidad académica de las diferentes escuelas profesionales de la universidad, con un espacio determinado según reglamento. Para ello, la universidad destina presupuesto específico.

**CAPÍTULO IV**  
**DEL DOCENTE INVESTIGADOR**

- Art. 124°. Es docente investigador de la UNAMBA, es aquel que dedica su tiempo, en mayor proporción, a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación científica, tecnológica y humanística. Es reconocido como tal, en razón a su probada dedicación a la investigación, previa evaluación de acuerdo al reglamento.
- Art. 125°. La Carrera del investigador docente de la UNAMBA, tiene los siguientes niveles:
- 1) Investigador Permanente: Docente que cuenta mínimamente con una (1) publicación de libro o texto y/o artículos científicos en revistas académicas y responsable al menos de un proyecto de investigación aprobado y en ejecución.
  - 2) Investigador Eventual: Docente responsable de al menos de un proyecto de investigación aprobado y en ejecución.
  - 3) El investigador visitante: es el profesional debidamente calificado en la producción científica, que participa en proyecto(s) de investigación aprobado y en ejecución.
- Art. 126°. El docente que aspira tener la categoría de docente investigador, postula a través de:
- 1) Sus publicaciones y/o proyecto de investigación, según el nivel al que postula, dirigido al vicerrectorado de investigación.
  - 2) Haber asesorado al menos una (1) tesis y/o proyectos de investigación por año.
  - 3) Ser docente ordinario.
  - 4) De acuerdo al reglamento que deberá formular el Vicerrector de Investigación, en un plazo de sesenta (60) días de aprobado el presente Estatuto.
- Art. 127°. El Vicerrectorado de Investigación evalúa, a través de una Comisión Académica, cada dos años la producción científica de los docentes para su permanencia como docente investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).
- Art. 128°. El docente investigador permanente, tiene una carga lectiva de una (1) asignatura por año académico; el docente investigador eventual, tiene como máximo una carga lectiva de dos (2) asignaturas por año académico.
- Art. 129°. El docente investigador tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Además, gozará de otros beneficios o premios y capacitación financiada por la UNAMBA.
- Art. 130°. La UNAMBA permite y estimula los viajes de sus docentes e investigadores, para mejorar sus competencias, dentro del marco de las investigaciones colaborativas.

**CAPÍTULO V**  
**DEL ESTUDIANTE INVESTIGADOR**

- Art. 131°. El estudiante investigador de la UNAMBA, es aquel que realiza investigaciones de carácter científico, tecnológico y humanístico.
- Art. 132°. La función del estudiante investigador de la UNAMBA, se da en dos modalidades:
- 1) Estudiante Investigador Permanente (EIP). Es el que investiga y publica libro o texto y/o artículos científicos, tecnológico y humanístico o participa en al menos en un (1) proyecto de investigación aprobado y en ejecución por semestre académico; sea ésta promovidos por los docentes o por iniciativa propia.
  - 2) Estudiante Investigador Eventual. Es el que investiga y publica libro o texto y/o artículos científicos, tecnológico y humanístico o participa en al menos en un (1) proyecto de investigación aprobado y en ejecución por año académico; sea ésta promovidos por los docentes o por iniciativa propia.
- Art. 133°. El estudiante que aspira tener la categoría de investigador, postula a través de:
- 1) Sus publicaciones y/o proyecto de investigación, según la modalidad al que postula, dirigido al vicerrectorado de investigación.
  - 2) Ser estudiante regular.
  - 3) De acuerdo al reglamento que deberá formular el Vicerrector de Investigación, en un plazo de sesenta (60) días de aprobado el presente Estatuto.
- Art. 134°. Al estudiante investigador, se le brinda las facilidades necesarias en sus actividades académicas y/o desarrollo de asignaturas matriculados.
- Art. 135°. El estudiante investigador es acreedor de financiamiento, publicación o bonificación por la actividad de investigación, por la universidad.
- Art. 136°. La UNAMBA facilita y financia los viajes de los estudiantes investigadores, para mejorar sus competencias, dentro del marco de las investigaciones colaborativas.

**TITULO IV**  
**DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA**  
**DOCENTES, ESTUDIANTES Y GRADUADOS**

**CAPITULO I**  
**DOCENTES**

- Art. 137°. La docencia en la UNAMBA es de carrera pública regida por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, Ley N°30220, el Estatuto y el reglamento general de la UNAMBA. Sus docentes gozan de los derechos y beneficios que corresponden a los servidores del Estado y de los que otorgan las disposiciones universitarias y normas conexas vigentes del sistema universitario.
- Art. 138°. Son funciones del docente de la UNAMBA: la investigación, el mejoramiento continuo y permanente del proceso enseñanza-aprendizaje, extensión cultural y proyección social, capacitación permanente, producción intelectual y gestión universitaria con responsabilidad social en los ámbitos que les corresponde.
- Art. 139°. Para el ejercicio de la docencia en la UNAMBA, son válidos solamente los grados académicos y títulos profesionales de nivel universitario conferidos en el Perú y los obtenidos en el extranjero, reconocidos y/o revalidados por universidades del Perú, conforme a ley. El uso indebido de grados o títulos acarrea la responsabilidad civil y penal correspondiente.

- Art. 140°. Los docentes de la UNAMBA son:
- 1) Ordinarios: a dedicación exclusiva, tiempo completo y tiempo parcial.
  - 2) Extraordinarios: emérito, honorario y visitante.
  - 3) Contratados: a tiempo completo y tiempo parcial.
- Art. 141°. Los docentes ordinarios son de tres categorías:
- 1) Principal;
  - 2) Asociado;
  - 3) Auxiliar.
- Art. 142°. Para ser docente principal se requiere:
- 1) Tener el título profesional, grado académico de maestro y doctor, los mismos que deben haber sido obtenidos con estudios presenciales.
  - 2) Haber sido nombrado antes como docente asociado.
  - 3) Acreditar haber sido responsable en más de un trabajo de investigación interdisciplinaria o individual en su especialidad publicado en revista indexada, y/o un libro o texto registrado en INDECOPi y/o Biblioteca Nacional.
  - 4) Reunir los demás requisitos que se contemplan en el reglamento respectivo referentes a otras áreas de su actividad docente y alcanzar el puntaje mínimo que fija dicho reglamento.

Por excepción, podrán concursar a esta categoría, sin haber sido docente asociado, los profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica con más de quince (15) años de ejercicio profesional, de acuerdo con las normas que establecen en el referido reglamento.

- Art. 143°. Para ser docente asociado se requiere:
- 1) Tener título profesional y grado académico de maestro.
  - 2) Haber sido nombrado previamente como docente auxiliar.
  - 3) Acreditar haber realizado individualmente o multidisciplinariamente de un trabajo de investigación en su especialidad en revista indexada, y/o un libro o texto registrado en INDECOPi y/o Biblioteca Nacional.
  - 4) Reunir los demás requisitos que especifica el reglamento correspondiente en lo referente a otras áreas de su actividad docente y alcanzar el puntaje mínimo que determina el mencionado reglamento.

Por excepción, podrán concursar a esta categoría, sin haber sido docente auxiliar, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional, de conformidad con el reglamento respectivo.

- Art. 144°. Para ser docente auxiliar se requiere:
- 1) Tener título profesional y grado académico de maestro en su especialidad o afines
  - 2) Tener como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional.
  - 3) Reunir los demás requisitos y alcanzar el puntaje mínimo que fija el Reglamento de Concursos de la UNAMBA. Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.
- Art. 145°. Para los efectos de los artículos anteriores y otros del presente Estatuto, se considera título profesional universitario con cinco años o diez semestres académicos con estudios presenciales, aquel que es otorgado, reconocido o revalidado por las universidades del país conforme a ley.

- Art. 146°. Por el régimen de dedicación a la UNAMBA, los docentes ordinarios son:
- 1) A dedicación exclusiva. Cuando el docente dedica su tiempo y actividad a las tareas académicas, investigación, administrativas y de proyección social de la UNAMBA como única actividad remunerada la que presta a la universidad y su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales; en caso contrario, pierde dicha condición de acuerdo a lo establecido en el reglamento.
  - 2) A tiempo completo. Cuando el docente dedica su tiempo y actividad a las tareas académicas, investigación, administrativas y las de proyección y extensión universitaria de la UNAMBA. Su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, de acuerdo a lo establecido en el reglamento.
  - 3) A tiempo parcial. Cuando la permanencia del docente es menos de cuarenta (40) horas semanales de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

- Art. 147°. Los docentes extraordinarios en la UNAMBA: eméritos, honorarios y similares dignidades, no podrán superar el diez por ciento (10 %) del número total de docentes que desarrollan actividades lectivas en el respectivo semestre académico.
- Art. 148°. Son docentes eméritos de la UNAMBA, aquellos docentes ordinarios que han superado la edad de setenta (70) años, que en reconocimiento a su trayectoria académica y producción intelectual, son nombrados por el Consejo Universitario a propuesta del respectivo Consejo de Facultad. No ejercen cargo administrativo.
- Art. 149°. Es docente honorario quien, sin tener carrera docente, se hace acreedor al reconocimiento de la UNAMBA por sus valiosos aportes en el campo académico, investigación científica, investigación tecnológica, humanística o cultural. Esta distinción es conferida por el Consejo Universitario, a propuesta de la facultad.
- Art. 150°. El docente visitante, es el profesional o especialista de una institución nacional o extranjera que, por cualquier forma de cooperación interinstitucional admitida por la UNAMBA, brinda sus servicios en forma temporal. Es propuesto por la facultad.
- Art. 151°. El docente contratado es quien, por circunstancias especiales, presta sus servicios en la UNAMBA, a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato y en las condiciones laborales que fija la institución. El contrato se realiza previo concurso público.
- Art. 152°. El contrato de un docente se renueva previa evaluación y de acuerdo con las necesidades de la facultad el cual no podrá exceder más allá de los tres años académicos consecutivos; en el caso de la plaza que ocupan o hubiera sido convocada a concurso público.
- Art. 153°. Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la universidad. En el caso de ayudante debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo que disponga el presente Estatuto y reglamento de la universidad.

## CAPITULO II

### DE LA ADMISIÓN A LA DOCENCIA, PROMOCIONES E INCOMPATIBILIDADES

- Art. 154°. La admisión a la carrera docente es por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual, académica, experiencia y aptitud para la docencia de conformidad con el reglamento de concurso de ingreso a la docencia, el de los servidores del Estado y normas conexas del sistema universitario.
- Art. 155°. La carrera docente en la UNAMBA se inicia en la categoría de docente auxiliar.
- Art. 156°. La convocatoria a concurso se efectúa por acuerdo del Consejo Universitario, a petición del Consejo de Facultad, con la debida anticipación. El periodo de nombramiento de los Docentes Ordinarios es el siguiente:
- 1) De siete (7) años para el docente principal,
  - 2) De cinco (5) años para el docente asociado,
  - 3) De tres (3) años para el docente auxiliar.
- Art. 157°. Al vencimiento del periodo de nombramiento, los docentes son ratificados, promovidos, o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación, conforme lo establece el estatuto y el reglamento.

- Art. 158°. El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación de docentes son resueltos por el Consejo Universitario, a propuesta de los correspondientes consejos de facultad, previa evaluación de su función docente, realizada durante el período para el que fue nombrado o que permaneció en la categoría anterior respectivamente, con citación y audiencia del mismo. La ratificación y promoción de los docentes, también están sujetos a los requisitos establecidos en el presente estatuto, para la promoción a la categoría de docente principal y asociado, y a su reglamento.
- Art. 159°. La evaluación del docente para fines de ratificación y promoción comprende los siguientes aspectos: investigación, enseñanza-aprendizaje, experiencia profesional, actividades de extensión cultural y responsabilidad social, capacitación, producción intelectual, evaluación estudiantil y labores administrativas. El reglamento fija los procedimientos, puntajes y plazos para llevar a cabo la ratificación y promoción de los docentes.
- Art. 160°. La evaluación de los expedientes, con fines de ratificación y promoción debe estar a cargo de una comisión ad hoc propuesta por la facultad. El incumplimiento de los plazos fijados en el reglamento general para la evaluación y tratamiento de los expedientes con fines de ratificación y promoción constituye una falta grave.
- Art. 161°. El Consejo Universitario en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto, a solicitud de las facultades, fija anualmente el número de plazas docentes en las distintas categorías a promocionarse, o contratarse como nuevas necesidades o reemplazantes de autoridades, de docentes con licencia por año sabático, capacitación y docentes investigadores. El número de plazas deben ser informadas al vicerrector académico.
- Art. 162°. Toda promoción de una categoría a otra se realiza en orden estricto de méritos, privilegiando la producción intelectual. Está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.
- Art. 163°. No pueden ser parte del jurado evaluador en los procesos de concurso, nombramiento, ratificación, separación y promoción de un docente, sus parientes hasta el segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad. La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces actualiza y publica semestralmente los grados de parentesco correspondiente para evitar el nepotismo.
- Art. 164°. La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la UNAMBA es setenta años (70). Pasada esta edad sólo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo. Si los cumpliera antes del término del año académico correspondiente, continúa en sus funciones hasta la finalización del mismo.
- Art. 165°. Los docentes de la UNAMBA, que al mismo tiempo son estudiantes de ésta en cualquier nivel de estudios, no pueden ser elegidos miembros de los órganos de gobierno.
- Art. 166°. No pueden pertenecer a un mismo órgano de gobierno de la UNAMBA los cónyuges ni los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado o afines dentro del segundo grado.
- Art. 167°. Es incompatible el ejercicio simultáneo de trabajo a tiempo completo en la UNAMBA e instituciones públicas o privadas de acuerdo a ley. Es factible ejercer docencia a tiempo parcial.

### **CAPITULO III** **DE LOS DEBERES Y DERECHOS**

- Art. 168°. Son deberes de los docentes:
- 1) Cumplir con el Estatuto de la UNAMBA y los reglamentos pertinentes, y realizar intachablemente y bajo responsabilidad las funciones que les competen.
  - 2) Perfeccionar constantemente sus conocimientos y capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
  - 3) Observar conducta digna y de respeto mutuo entre docentes, estudiantes y trabajadores no docentes, sin discriminar a ningún miembro de la comunidad universitaria.

- 4) Presentar semestralmente informes sobre el desarrollo de su labor en los plazos que fije el reglamento y cuando le sean requeridos.
- 5) Cumplir sus funciones, en el ejercicio de su cargo en la UNAMBA, con independencia de toda actividad política partidaria.
- 6) Cumplir responsablemente con las comisiones académicas o administrativas que le son encomendadas.
- 7) Participar activamente en el desarrollo de la vida institucional.
- 8) Residir en la ciudad donde se encuentre la sede o filial de la UNAMBA.
- 9) Adoptar una actitud crítica, participativa y propositiva frente a los problemas nacionales, regionales y locales, contribuyendo a la solución de los mismos.
- 10) Respetar y defender los derechos humanos, el estado social democrático y constitucional de derecho.
- 11) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- 12) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde.
- 13) Brindar tutoría y consejería a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- 14) Participar en la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- 15) Realizar actividades de extensión cultural y responsabilidad social con participación de los estudiantes.
- 16) Promover la investigación formativa durante el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- 17) Asesorar a los estudiantes de pregrado para la obtención del grado académico de bachiller y para optar el título profesional sin costo alguno por ser parte inherente a su actividad docente conforme lo establece el estatuto y el reglamento.
- 18) Elaborar y poner a disposición de los estudiantes materiales de enseñanza, los que deben ser de conocimiento y visados por el Director de la respectiva Escuela Profesional donde presta sus servicios; para ser considerados en los procesos de ratificación y promoción.
- 19) Cumplir con lo que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Art. 169°. Son derechos de los docentes:

- 1) Ejercer la cátedra con libertad de pensamiento y con respeto a la discrepancia, en el marco de la Constitución Política del Perú y el Estatuto de la UNAMBA.
- 2) Ser ratificados y promocionados conforme a la ley, al presente estatuto y reglamento de la UNAMBA.
- 3) Elegir y ser elegido o designado en las instancias de la institución, según corresponda.
- 4) Asociarse libremente conforme manda la Constitución y la Ley para fines relacionados con la UNAMBA, debiendo ésta prestarles las facilidades del caso.
- 5) Hacer uso del derecho de la huelga, en la forma que la ley determine.
- 6) Gozar cada siete (7) años de año sabático, con fines de investigación, elaboración de libros, textos universitarios u otra producción intelectual, aprobada expresamente por la UNAMBA. El reglamento respectivo regula este derecho. La UNAMBA reemplaza a los docentes en uso de año sabático con docentes contratados.
- 7) Gozar anualmente de sesenta (60) días de vacaciones pagadas, sin perjuicio de atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria de modo que no afecten el descanso legal ordinario.
- 8) Hacer uso de licencia con goce de haber por capacitación o perfeccionamiento en el área de su especialidad o afin, conforme al respectivo reglamento. La UNAMBA reemplaza a los docentes en uso de esta licencia con docentes contratados.
- 9) Percibir estímulo económico por la labor de investigación de acuerdo a su reglamento respectivo.
- 10) Asistir a certámenes académicos nacionales e internacionales de su especialidad con apoyo económico, de acuerdo al reglamento.
- 11) Gozar de licencia en caso de mandato legislativo nacional o en caso de haber sido designado para ejercer cargo de confianza en cualquier organismo del sector público mientras dure el ejercicio de los mismos, a solicitud de parte.
- 12) En el caso de ser nombrados ministros de Estado, la licencia es forzosa. En todos estos casos, conservan su categoría y régimen de dedicación correspondiente, la misma que es restituida a su reincorporación en su antiguo régimen de dedicación luego de la culminación de dichas designaciones. Dichas licencias son concedidas en un proceso sumarisimo por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad.
- 13) Gozar de otras licencias de acuerdo con la ley y el reglamento pertinente.
- 14) Gozar de los derechos y beneficios que corresponden a los servidores del Estado y de los que otorgan las disposiciones universitarias y normas conexas vigentes del sistema universitario.
- 15) Percibir las remuneraciones establecidas por la ley cualquiera sea su denominación;

- 16) Estas se homologan con las correspondientes a la de los magistrados judiciales conforme al Art. 186° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y a lo establecido en el Art. 96° de la Ley N° 30220;
- a) Percibir los derechos y beneficios previsionales del servidor público y la pensión de jubilación o cesantía conforme a ley.
  - b) Participar en proyectos de investigación en el sistema de instituciones universitarias públicas, según sus competencias.
  - c) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados sin restricción alguna, según sus competencias y las necesidades de la UNAMBA.
  - d) Gozar de incentivos a la excelencia académica los que se determinan en el reglamento respectivo.
  - e) Los otros que disponga el Consejo Universitario.

Art. 170°. Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia con goce de remuneraciones en los casos siguientes:

- 1) Maternidad.
- 2) Gravidéz.
- 3) Enfermedad o accidente.
- 4) Fallecimiento del cónyuge, padres, hijos y hermanos.
- 5) Capacitación oficializada.
- 6) Citación expresa: orden judicial del Ministerio Público o policial.
- 7) Por beca nacional o extranjera con goce de remuneración.
- 8) Año sabático.
- 9) Realización de actividades como miembro de comisiones educativas de alto nivel.

Art. 171°. Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia sin goce de remuneraciones en los casos siguientes:

- 1) Por motivos particulares.
- 2) Por capacitación no oficializada.
- 3) Por desempeño de funciones en otras instituciones o universidades nacionales o extranjeras.

Art. 172°. El tiempo de servicios prestados como jefe de práctica es computable para los efectos de bonificación, cesantía y jubilación. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia.

Art. 173°. Para efectos de la precedencia en la UNAMBA se toma en cuenta:

- 1) La categoría.
- 2) La antigüedad en la categoría.
- 3) En caso de igualdad, se tomará en cuenta el grado académico, respectivamente.

Art. 174°. La carrera del docente ordinario concluye por:

- 1) Solicitud de parte.
- 2) Abandono injustificado del cargo.
- 3) Incapacidad física o mental debidamente comprobada.
- 4) Por lo dispuesto en el presente Estatuto y el reglamento correspondiente

#### CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

Art. 175°. Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Art. 176°. Las sanciones son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.



- b) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- a) Destitución del ejercicio de la función docente.

Art. 177°. Las sanciones indicadas en el Art. 63 incisos c) y d) se aplican previo proceso administrativo disciplinario cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Art. 178°. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Art. 179°. Medidas preventiva se desarrollara , cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/ tráfico ilícito de drogas, así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impide el normal funcionamiento de servicios públicos en la UNAMBA; el docente será separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga, bajo el debido proceso.

Art. 180°. Calificación y gravedad de la falta, es atribución del tribunal de honor y el órgano de gobierno correspondiente calificar la falta o infracción, atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Art. 181°. Amonestación escrita, es el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Art. 182°. La Suspensión, se desarrollara cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

- 1) El docente que incurre en una falta o infracción habiendo sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.
- 2) Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.
- 3) La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Art. 183°. para el cese temporal, el Tribunal de Honor propone según sea el caso ante el Consejo Universitario. Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- 1) Causar perjuicio a algún miembro de la comunidad universitaria.
- 2) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- 3) Abandonar el cargo injustificadamente.
- 4) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- 5) El incumplimiento de las normas establecidas en el presente Estatuto y los reglamentos pertinentes.
- 6) La negligencia en el desempeño de la función docente.
- 7) La violación de los principios que rigen la UNAMBA
- 8) El docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.

Art. 184°. Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente consideradas como muy graves. Siendo las siguientes:

- 1) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- 2) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la UNAMBA, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- 3) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la UNAMBA.
- 4) Haber sido condenado por delito doloso.

- 5) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- 6) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- 7) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el código penal.
- 8) Concurrir a la UNAMBA en estado de ebriedad o bajo efectos de alguna droga
- 9) La negación a la participación de jurado de grado académico y título profesional en la que haya sido sorteado.
- 10) Por incurrir en reincidencia. La inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas. De acuerdo al reglamento de asistencia y permanencia del personal docente de la UNAMBA
- 11) La probada falta de idoneidad y capacidad docente.
- 12) El uso indebido de grados y títulos.
- 13) Incumplimiento al régimen de dedicación.

## **CAPITULO V** **DE LAS REMUNERACIONES**

- Art. 185°. Las remuneraciones de los docentes de la UNAMBA se homologan con las correspondientes a la de los magistrados del Poder Judicial.  
Los docentes tiene derecho a recibir además de sus sueldos básicos las remuneraciones complementarias establecidas en la ley, sin embargo, la remuneración del docente no puede ser inferior al juez de primera instancia.
- Art. 186°. La UNAMBA, de acuerdo a sus posibilidades económicas y financieras, establecerá una política de incentivos salariales de acuerdo a la productividad de cada docente.
- Art. 187°. Los docentes de cada Facultad que sean elegidos autoridades, percibirán incentivos adicionales de acuerdo a los ingresos propios siempre y cuando cumplan sus funciones establecidas en los reglamentos y normas complementarias, monitoreadas por un comité evaluador.
- Art. 188°. El docente que realice una investigación o publicación aprobada por la UNAMBA percibirá la bonificación e incentivos económicos. En caso generen venta o explotación comercial se le otorgara un porcentaje de las utilidades que se genere en la forma y monto que determine el reglamento respectivo previa aprobación del Consejo Universitario.

También se le reconocerán incentivos económicos especiales a los docentes que generen ingresos económicos por la producción de bienes o la prestación de servicios en la forma y monto que determine y señale el reglamento respectivo.

## **CAPÍTULO VI** **DE LOS ESTUDIANTES**

- Art. 189°. Son estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, participan en el proceso de admisión de la UNAMBA y han alcanzado una vacante, en estricto orden de méritos, y se encuentran matriculados en ella. Los estudiantes de los programas de posgrado de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados.

El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional, según lo requieran las escuelas profesionales.

- Art. 190°. La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público previa evaluación de plazas y máximo una vez por semestre.

Son modalidades de ingreso a la UNAMBA los exámenes ordinarios y extraordinarios, las cuales serán reglamentadas por la Comisión Permanente de Admisión.

La UNAMBA determina el número de vacantes con las siguientes excepciones:

- a. Los titulados y graduados.
- b. Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
- c. Los dos (02) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario de la región Apurímac.
- d. Los deportistas destacados, acreditados tales por el instituto peruano de deportes (IPD).
- e. Las personas con discapacidad tienen derecho a cubrir el 5% de las vacantes ofrecidas en los exámenes de admisión.

Art. 191°. Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula, la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

Art. 192°. La condición de estudiante de la UNAMBA se obtiene al haber cumplido con los requisitos establecidos para su admisión y se confirma y renueva con el acto de la matrícula.

Art. 193°. En la UNAMBA los estudiantes de pregrado son regulares y libres. Son estudiantes regulares aquellos que han sido admitidos a la Universidad y se matriculan en un mínimo de doce (12) créditos. Estudiantes libres son aquellos que sin haber sido admitidos en la Universidad, según lo prescrito en el reglamento de admisión, asisten a clases previa autorización por la Dirección de Escuela respectiva y tienen derecho solo a un certificado de asistencia otorgado por dicha unidad académica.

Art. 194°. Si el estudiante no pudiera continuar sus estudios por razones de trabajo o de otra naturaleza debe solicitar reserva de matrícula a la Universidad.

## **CAPÍTULO VII** **DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**

Art. 195°. Los deberes de los estudiantes de la UNAMBA son los siguientes:

- 1) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- 2) Conocer y Cumplir con la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto, Reglamento General y Académico, además de las normas internas de la UNAMBA.
- 3) Asumir la responsabilidad en su formación humanística, científica, académica de calidad, así como demostrar un comportamiento digno dentro y fuera de la UNAMBA.
- 4) Aprobar los cursos correspondientes al período lectivo de su matrícula.
- 5) Hacer respetar sus derechos que la Constitución Política del Perú, las leyes y los tratados le confieren, respetando por igual el derecho de los demás.
- 6) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- 7) Respetar a los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad. Contribuyendo a la solución concertada y armónica de los problemas que atañen a la UNAMBA.
- 8) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- 9) Contribuir al prestigio de la UNAMBA y a la realización de sus fines, participando activamente en las actividades académicas, culturales, deportivas y otras que sean inherentes a la institución.
- 10) Participar activamente en las actividades orientadas a la solución de los problemas regionales y nacionales, mediante el estudio, la investigación y la proyección social.

- 11) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- 12) Elegir obligatoriamente a las autoridades y sus representantes, mediante votación universal, secreta y directa, cuando sea necesario.
- 13) Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera.
- 14) Asistir puntualmente a clases, durante el ciclo académico. Los estudiantes que cuenten con una inasistencia injustificada del 30% durante el semestre académico, serán separados de la asignatura, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Académico.
- 15) Contribuir al prestigio de la UNAMBA respetando los valores, símbolos, colores e insignias de la UNAMBA y cada uno de sus Escuelas Profesionales, participando en las diferentes actividades académicas, culturales, deportivas, artísticas y de proyección y extensión universitaria.
- 16) Llevar cursos de idiomas; conforme a Ley Universitaria N° 30220, cuyo certificado o constancia tendrá validez para su derecho a graduación.
- 17) Ejercer el liderazgo universitario, promoviendo una actitud reflexiva y crítica frente a los problemas, sociales, económicos, políticos, culturales, así como contribuir al desarrollo del bienestar social justo y equitativo.

## **CAPÍTULO VIII** **DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES**

Art. 196°. Son derechos de los estudiantes de la UNAMBA los siguientes:

- 1) La gratuidad de la enseñanza.
- 2) Recibir una adecuada formación académica, humanística, científica y profesional de calidad acorde con el avance en la tecnología, información y el conocimiento a nivel del país y del mundo, para desempeñarse profesional y eficientemente en la realidad regional y nacional.
- 3) Participar activamente en el proceso de evaluación a sus docentes en cada semestre académico y al personal administrativo, con el fin de mejorar la calidad académica y la prestación de servicios.
- 4) Expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas, ni en razón de su opción política, ni de su actitud crítica.
- 5) Participar en los órganos de gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220 el presente Estatuto, además fiscalizar la actividad universitaria en coordinación con los diferentes órganos académicos, científicos, administrativos y de proyección social.
- 6) Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la UNAMBA, respetando la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220.
- 7) A la libertad de expresión, reunión y de asociación en el ámbito de la universidad, dentro del marco del respeto y convivencia social el derecho de asociación, comprende organizarse unitariamente en la Federación Universitaria de Estudiantes, Centros Federados y otras formas de organización estudiantil con autonomía. Los mismos serán reconocidos por los órganos de gobierno de la UNAMBA, mediante un acto resolutivo.
- 8) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias, en los días laborables y no laborables, para realizar actividades académicas, deportivas, recreativas, culturales, de investigación, que fomenten el bienestar estudiantil, cumpliendo las normas establecidas.
- 9) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- 10) Acceder a los servicios de bienestar como: comedor universitario, asistencia médica y psicológica, asesoría jurídica, becas completas y parciales, residencia universitaria, instalaciones deportivas, transporte y convenios interinstitucionales con fines de formación académica o práctica pro profesionales y los que se implementen con sujeción a los reglamentos establecidos.
- 11) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- 12) La UNAMBA garantiza la gratuidad de la enseñanza por una sola carrera.
- 13) El estudiante tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento en la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.
- 14) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley Universitaria N° 30220 y el reglamento.
- 15) Ejercer el derecho de tacha y/o denuncia de docentes, y/o cualquier miembro de la comunidad universitaria que adolezca de probada idoneidad moral, académica y administrativa, con medios

- probatórios fehacientes ante los órganos de gobierno que incumpla gravemente la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el Reglamento interno y Código de Ética.
- 16) La UNAMBA, reconoce a las organizaciones gremiales de estudiantes creados dentro de su atribución, para los fines vinculados a la UNAMBA.
  - 17) Llevar cursos vacacionales, para su nivelación y recuperación a propuesta de cada Escuela Profesional.
  - 18) Desarrollar actividades de investigación mediante becas de iniciación científica.
  - 19) Los estudiantes que por comisión oficial representan en las actividades culturales, artísticas, deportivas, académica o científicas y los que se encuentran en órganos colegiados de la universidad tendrán derecho a evaluación supletoria, cuando estos eventos coincidan con las fechas programadas para evaluaciones ordinaria previa presentación de las constancias respectivas.
  - 20) A presentar quejas cuando el docente atenta contra el normal desarrollo de la actividad académica, así como daño moral y/o físico; y ser resuelto por la instancia correspondiente.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL**

- Art. 197°. Los estudiantes participan como representantes en los diversos órganos de gobierno de la UNAMBA. Están representados en la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Consejo de Facultad, en la proporción máxima de un tercio de los miembros legales de los órganos de gobierno.
- Art. 198°. El Reglamento de Elecciones de la UNAMBA, fija el procedimiento a seguir para elegir a los representantes a que se refiere el artículo anterior.
- Art. 199°. La representación estudiantil, ante los órganos de gobierno y de línea, coopera con la UNAMBA en la consecución de sus fines.
- Art. 200°. Para ser elegido representante estudiantil ante los órganos de gobierno y de línea de la UNAMBA, se requiere:
- 1) Ser estudiante regular en la UNAMBA.
  - 2) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico semestral.
  - 3) Contar por lo menos con treinta y seis (36) créditos aprobados.
  - 4) No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
  - 5) Haber cursado el semestre académico inmediato anterior en la UNAMBA.
  - 6) No ser estudiante de una segunda profesión.
  - 7) Otros que fija el reglamento de elecciones.
- Art. 201°. Los representantes de los estudiantes ante los órganos de gobierno de la UNAMBA y de línea están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato y hasta un año después de terminado éste. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o investigación.
- Art. 202°. Un estudiante no puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo o periodo de mandato. Tampoco puede ser simultáneamente representante del estamento estudiantil ante la federación de estudiantes, centros federados y centros de estudiantes.
- Art. 203°. Los representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno universitario no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias.
- Art. 204°. Los extranjeros, así como los graduados y titulados que adquieren la condición de estudiantes de la UNAMBA, no son elegibles para la representación estudiantil.

Art. 205°. Ningún representante estudiantil ante los órganos de gobierno o de línea puede ser reelegido para el período inmediato siguiente.

Art. 206°. La representación estudiantil es elegido bajo su sistema de elecciones. Los tercios estudiantiles ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y Consejo de Facultad, son elegidos en un mismo proceso electoral por el término de un año. Un mismo estudiante no puede formar parte simultáneamente de estos dos órganos de gobierno.

Art. 207°. En el caso que un estudiante miembro de un órgano de gobierno resulte involucrado en una denuncia, se eximirá de participar en él mientras dura la investigación correspondiente.

Art. 208°. La Secretaría General de la UNAMBA mantiene el padrón actualizado de los miembros integrantes de la representación estudiantil ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, y los Consejos de Facultad.

## **CAPÍTULO X** **DE LAS SANCIONES**

Art. 209°. Las sanciones a que se pueden hacer merecedores los estudiantes son las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
- c) Separación definitiva.

Las causales serán establecidas por el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la UNAMBA.

Art. 210°. El proceso disciplinario al que pudiera ser sometido los estudiantes por infracción de las normas legales, estatutarias y reglamentarias se realizará ante el Tribunal de Honor de la UNAMBA. Las sanciones especificadas en los incisos precedentes, serán evaluadas por el Tribunal de Honor y aplicadas por el Consejo Universitario, bajo responsabilidad.

Art. 211°. El estudiante conserva su condición y derechos que le corresponden hasta que haya concluido el proceso en su totalidad, con lo que valore el Tribunal de Honor; a excepción de las sanciones aplicadas por mandato expreso de Ley.

Art. 212°. El Tribunal de Honor de la UNAMBA, es la instancia instructora del Proceso Disciplinario para estudiantes de la UNAMBA. Sus miembros son designados por Consejo Universitario, para un período de dos (02) años y lo presidirá el docente más antiguo de la UNAMBA.

Art. 213°. Los estudiantes que desaprobaban tres (03) veces una misma materia, serán separados de la UNAMBA, por el período de un (01) año académico, después del cual sólo podrán matricularse en dicha materia.

Art. 214°. De ser desaprobado nuevamente (por cuarta vez), el estudiante será separado definitivamente de la UNAMBA. Si el estudiante aprueba continuará estudiando normalmente.

**CAPÍTULO XI**  
**DE LOS GRADUADOS**

Art. 215°. Son graduados quienes han culminado sus estudios y reciben el grado en la UNAMBA, cumplidos los requisitos académicos exigibles. Forman parte de la comunidad universitaria.

Art. 216°. La UNAMBA organiza, conduce y actualiza el registro de graduados, el cual está a cargo de Secretaría General y sirve de base para el ejercicio de los derechos de los graduados, así como para la realización del seguimiento de la colocación laboral de los mismos, a efecto de poder actualizar y socializar los perfiles académicos y profesionales.

Art. 217°. El registro se organiza por Escuelas Profesionales, sub sedes desconcentradas de la UNAMBA.

Art. 218°. La UNAMBA promueve la creación de la Asociación de Graduados, debidamente registrados conforme Ley, cuyos integrantes serán no menos del 10% de los graduados dentro de los últimos diez (10) años.

Su creación será oficializada por Resolución del Consejo Universitario. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.

Su estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

Art. 219°. La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la UNAMBA. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno. Tiene las siguientes funciones:

- 1) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- 2) Fomentar una relación permanente entre los graduados y la UNAMBA.
- 3) Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- 4) Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la UNAMBA.
- 5) Apoyar económicamente, según sea el caso a los estudiantes destacados de escasos recursos económicos.
- 6) Las demás que señale el Reglamento General.

Art. 220°. La UNAMBA y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

Art. 221°. Los graduados, además de los que reconoce la Constitución Política del Perú y la Ley, tienen los siguientes derechos:

- 1) A elegir y ser elegido conforme al Art. 108° de la Ley Universitaria 30220.
- 2) A formar parte de los órganos de gobierno, conforme a la proporción que establecen los artículos 56° y 58° de la Ley Universitaria.
- 3) A participar en el control de la gestión universitaria.
- 4) Participar orgánicamente en la elaboración de los currículos de estudio de las Escuelas Profesionales.
- 5) Los demás que establezca el Reglamento General.

Art. 222°. Además de los que establece la Constitución y la Ley Universitaria 30220, los graduados tienen los siguientes deberes:

- 1) Contribuir al cumplimiento de los fines y funciones de la UNAMBA.
- 2) Defender la imagen y buen nombre de la UNAMBA.
- 3) Conducirse con ética profesional.
- 4) Los demás que establezca el Reglamento General.

Art. 223°. Son incompatibles entre sí, la condición de docente ordinario o contratado con la de graduado representante ante los órganos de gobierno.

Art. 224°. Los graduados que cometan infracciones en el ejercicio de sus funciones como representantes de los órganos de gobierno de la UNAMBA, serán objeto de amonestación escrita y sanción con separación definitiva, según la gravedad de su falta; por el órgano de gobierno respectivo.

El Reglamento General y el Reglamento Especifico determinarán las demás condiciones.

## **TÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA**

Art. 225°. La Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, organiza y establece su régimen académico por Facultades y comprenden Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Unidades o Instituto(s) de Investigación y Unidades de Posgrado.

Art. 226°. Art Las Facultades son unidades de formación académica, profesional y de gestión; son responsables de la formación académica y profesional, la promoción de la cultura, la investigación, la producción de bienes y/o prestación de servicios, y de responsabilidad social.

Art. 227°. Art La UNAMBA cuenta con Institutos de Investigación y Centros de Investigación, los mismos comprenden las unidades o institutos de investigación de las diversas facultades.

Art. 228°. La UNAMBA cuenta con una Escuela de Posgrado, la cual comprende a las unidades de Posgrado de las diversas facultades.

### DE LAS FACULTADES

Art. 229°. Las facultades son las unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes, donde se imparte conocimiento para la formación profesional, incentivando la investigación, la transformación integral y el desarrollo del país y la región de acuerdo con el avance de la ciencia y la tecnología.

Art. 230°. Las Facultades están representadas por el Decano y el Consejo de Facultad, que es el órgano de gobierno e integrada por docentes, estudiantes y graduados.

Art. 231°. Las funciones de las Facultades son las siguientes:

- a) Participar de forma activa y colectiva para el logro de los fines de la Universidad.
- b) Regular el régimen económico y presupuestal de acuerdo con sus necesidades operativas y desarrollo en concordancia con los planes de funcionamiento y fortalecimiento de la Facultad y de la Universidad.
- c) Aprobar los grados académicos, títulos profesionales y certificaciones a través de su Consejo de Facultad, para su posterior otorgamiento a través del Consejo Universitario.
- d) Organizar y llevar a cabo los procesos de Acreditación de las Escuelas Profesionales.
- e) Implementar los planes de actualización permanente de sus estudiantes, docentes, personal no docente y graduados.
- f) Desarrollar los sistemas de evaluación de docentes y personal no docente.

Art. 232°. La Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac organiza y establece su régimen académico a través de Facultades. Éstas comprenden:

- a) Los Departamentos Académicos
- b) Las Escuelas Profesionales
- c) Las Unidades de Posgrado
- d) Las Unidades de Investigación.
- e) Las Unidades de Responsabilidad social
- f) las Unidades de Grados y Títulos



Art. 233°. Las Facultades, para el mejor desempeño de sus funciones tiene además, las siguientes dependencias:

- 1) Secretaría técnica
- 2) Biblioteca Especializada
- 3) Informática
- 4) Laboratorios
- 5) Centros de Producción de Bienes y Servicios

#### DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Art. 234°. Cada Departamento Académico se integra a una Facultad y puede brindar servicios a otras Facultades. Está dirigido por un Director, elegido entre los docentes principales por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente y ratificado por el Consejo de Facultad. El periodo de su mandato es de dos (2) años. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional.

Art. 235°. Para constituir un nuevo departamento académico se requiere un mínimo de ocho (8) docentes ordinarios de especialidades afines. Su fundación y funcionamiento son aprobados por el consejo de facultad y ratificado en consejo universitario.

Art. 236°. Son Funciones del Departamento Académico

- 1) Proponer en forma semestral al Consejo de Facultad la asignación de personal docente nombrado y contratado.
- 2) Proponer y aprobar el plan estratégico del Departamento Académico.
- 3) Velar por la permanente evaluación y mejora de la labor docente y de la gestión académica-administrativa del Departamento.
- 4) Promover y desarrollar planes de actualización y capacitación de sus miembros en metodologías de enseñanza universitaria, sistemas de evaluación, investigación y tecnologías de información.
- 5) Planificar, desarrollar y evaluar la capacitación y perfeccionamiento docente y profesional de sus miembros en forma semestral.
- 6) Promover actividades culturales, recreativas y deportivas.
- 7) Las demás que señale el Reglamento General de la Universidad.

Art. 237°. El Director del Departamento Académico tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- 1) Preside la Asamblea de Departamento Académico y hace cumplir sus acuerdos.
- 2) Eleva al Decano las necesidades de personal docente acordadas en Asamblea del Departamento.
- 3) Formula, coordina y dirige la ejecución del Plan Anual del Departamento Académico, aprobado por el Consejo de Facultad.
- 4) Eleva al Decano el proyecto presupuestal del Departamento y coordina su ejecución.
- 5) Coordina la elaboración de los sílabos de las asignaturas y seminarios, al inicio de cada semestre académico, a partir de los requerimientos de la sumilla del Currículo de la respectiva Escuela Profesional.
- 6) Eleva al Decano, la distribución de la carga académica de los profesores acordada en Asamblea del Departamento.
- 7) Informa al Decano los casos de indisciplina e inasistencia de profesores, a la Asamblea del Departamento.
- 8) Presenta al Decano la memoria anual del trabajo realizado por el Departamento.
- 9) Las demás que le asigne el Decano y el Consejo de Facultad.

Art. 238°. Son causales de vacancia del cargo del Director del Departamento Académico las siguientes:

- 1) Por renuncia voluntaria.
- 2) Por impedimento físico o incapacidad permanente.
- 3) Por conducta incompatible en relación al cargo.
- 4) Negligencia en el ejercicio de sus funciones-

- 5) Por fallecimiento.
- 6) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- 7) Incumplimiento de la ley, el presente Estatuto y reglamentos.
- 8) Por haber perdido su condición de docente ordinario.

Art. 239°. Los órganos directivos del Departamento Académico son

- a) La Asamblea de docentes y
- b) Director del Departamento Académico

Art. 240°. La Asamblea de docentes está conformado por los docentes ordinarios adscritos al Departamento y se reúne en sesión ordinaria por lo menos dos veces en el semestre; y en forma extraordinaria, cuando se requiera, a iniciativa del Director del Departamento o a solicitud de un tercio de profesores ordinarios en ejercicio. Los profesores contratados y Jefes de Practica participan con voz y sin voto.

Art. 241°. El quórum para las sesiones de la Asamblea de docentes del Departamento es la mitad más uno del total de sus profesores ordinarios hábiles. Los acuerdos de la Asamblea de Departamento se adoptan por mayoría simple de los asistentes. La asistencia de docentes ordinarios a la Asamblea del Departamento es obligatoria. La inasistencia injustificada y reiterada se sanciona de acuerdo al Reglamento interno

Art. 242°. Son atribuciones de la Asamblea de docentes del Departamento:

- 1) Elegir al Director, pronunciarse sobre su renuncia y declararla vacancia del cargo. En este último caso, el nuevo Director será elegido dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes. A falta de Director, el Decano encargará la Dirección a uno de los profesores principales más antiguos, hasta la elección del titular.
- 2) Informar al Decano sobre las necesidades de plazas para contratación o nombramiento de docentes especialistas en las asignaturas afines a la facultad, a propuesta del Director de la Escuela Profesional de la Facultad.
- 3) Aprobar el proyecto presupuestal del Departamento, que debe integrarse al programa presupuestal de la Facultad a propuesta de su Director.
- 4) Aprobar el proyecto del Plan de Trabajo del Departamento a propuesta de su Director.
- 5) Proponer, al Consejo de Facultad para su aprobación, la distribución de la carga lectiva de los profesores.
- 6) Preparar y actualizar los sílabos de las asignaturas requeridas por las Escuelas Profesionales, en concordancia con las sumillas fijadas en el Plan Curricular.
- 7) Los demás que le asigne el Consejo de Facultad.

### **DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES**

Art. 243°. La Escuela Profesional es la organización encargada del diseño y actualización curricular de la carrera profesional correspondiente, de acuerdo con el avance de la ciencia y tecnología, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente hasta la obtención del grado académico de Bachiller y el Título Profesional correspondiente. Tiene las siguientes funciones:

- a) Diseñar y actualizar el currículo de la Escuela Profesional tomando en cuenta el modelo de acreditación del SUNEDU y la demanda social de la región y del país.
- b) Implementar y aplicar el currículo, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.
- c) Planificar e implementar programas de movilidad académica para docentes y estudiantes.
- d) Diseñar y adecuar sistemas de seguimiento de egresados.

- e) Proponer ante el Consejo de Facultad, los lineamientos y políticas de innovación educativa, actividades de responsabilidad social e investigación para la formación de los estudiantes y el desarrollo de la Escuela
- f) Fomentar la excelencia académica y la acreditación de la carrera profesional que ofrece la Escuela.
- g) Coordinar y monitorear la actividad de los docentes que regentan asignatura en la Escuela.
- h) Proponer al Consejo de Facultad las acciones académicas y administrativas para el mejor desarrollo de la Escuela.
- i) Elaborar el plan estratégico institucional y plan operativo anual de la Escuela.
- j) Planificar y supervisar las tareas de asesoría, tutoría y labores administrativas de la Escuela
- k) Supervisar la buena marcha de la Escuela y evaluar en forma periódica los resultados de cada asignatura en concordancia con el plan de mejora de la escuela;
- l) Las demás que señale el Reglamento General de la Universidad y su propio reglamento.

Art. 244°. La Escuela Profesional está dirigida por un director de Escuela, designado por el Decano y aprobado en Consejo de Facultad, entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad correspondiente a la Escuela de la que será director.

Art. 245°. Para su funcionamiento la Escuela Profesional cuenta con las siguientes comisiones permanentes:

- 1) Comisión de acreditación
- 2) Comisión de currículo
- 3) Comisión de investigación
- 4) Comisión de tutoría
- 5) Comisión académica
- 6) Comisión de ética
- 7) Comisión de bienestar
- 8) Comisión de responsabilidad social

Art. 246°. Cada Escuela Profesional ejecuta sus actividades de acuerdo a la asignación presupuestal, plan estratégico, plan operativo anual y plan de mejora con fines de acreditación. Para la asignación presupuestal, se debe tener en cuenta, las necesidades, la población estudiantil, la naturaleza de las asignaturas y las prácticas pre-profesionales.

#### DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Art. 247°. El régimen de estudios de la UNAMBA se organiza mediante el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

Art. 248°. El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

#### DEL PLAN DE ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

Art. 249°. Todas las Escuelas Profesionales de la UNAMBA se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

- Art. 250°. Cada Escuela Profesional tiene su proyecto educativo-currículo de estudios, que comprende: justificación de la carrera profesional, sobre la base de la demanda social; los perfiles del ingresante y del egresado; el plan de estudios; los contenidos de las asignaturas; prácticas pre profesionales; actividades.
- Art. 251°. El plan de estudios de cada especialidad, será diseñado y propuesto por cada Escuela Profesional y la Comisión de Currículo, previo estudio de demanda y adecuado a los estándares establecidos por el SUNEDU para su aprobación por el Consejo de Facultad.
- Art. 252°. El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.
- Art. 253°. La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, y/o la enseñanza de una lengua nativa, de preferencia quechua, es obligatoria en los estudios de pregrado
- Art. 254°. Los estudios de pregrado de las Escuelas Profesionales de la UNAMBA, que conducen al grado de Bachiller y al Título Profesional, están conformados por Estudios Generales, Estudios Específicos y de Especialidad. Tienen una duración mínima de cinco (5) años. Se realiza un máximo de dos semestres académicos por año.
- Art. 255°. Los estudios generales de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac son obligatorios y tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos y están dirigidos a la formación integral de los estudiantes.
- Art. 256°. Los Estudios específicos, de especialidad y electivo de pregrado de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. Estos estudios tienen una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.
- Art. 257°. Las Prácticas Pre-Profesionales e Investigación son obligatorias en la UNAMBA y tendrán la asignación de créditos dentro de los estudios específicos y de especialidad de cada Escuela. Además, el estudiante podrá optar por cursos electivos en los últimos cuatro semestres así como llevarlos en otras Universidades de prestigio con los que la UNAMBA establezca convenios, reconociéndose los créditos asignados.
- Art. 258°. Los Docentes y Estudiantes podrán participar en los programas de Intercambio, en Universidades con las que la UNAMBA suscriba convenios. Los estudios realizados en otras universidades extranjeras serán reconocidos por la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac.
- Art. 259°. Los Estudios de posgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:
- 1) Diplomados de Posgrado: Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Tendrán una duración mínima de veinticuatro (24) créditos.
  - 2) Segunda especialidad profesional. capacitan a los profesionales en una o más áreas de su especialidad. Se sujetan a la Ley, al presente Estatuto, al Consejo de Facultad y a su propio reglamento.
  - 3) Las Maestrías son estudios de una duración mínima de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero. Pueden ser:
    - a) Maestrías de Especialización: estudios de profundización profesional.
    - b) Maestrías de Investigación o académicas: estudios de carácter académico basados en la investigación.
  - 4) Doctorados: estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Tienen una duración mínima de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Art. 260°. Los estudios de Maestría y Doctorado no podrán ser desarrollados exclusivamente bajo la modalidad de educación a distancia.

Art. 261°. En caso de estudios en la modalidad de educación a distancia, conducentes a grado académico, deben tener autorización de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Art. 262°. La UNAMBA otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales de sus Escuelas Profesionales y títulos de Segunda Especialidad, a nombre de la Nación. Las Escuelas Profesionales con acreditación reconocida por un organismo competente en materia de acreditación, hará mención de tal condición en el título profesional que se otorga al egresado. Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto.

Art. 263°. La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que la UNAMBA establece en el Estatuto, reglamentos y directivas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

- 1) Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
- 2) Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller.
- 3) Título de Segunda Especialidad Profesional: requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas.
- 4) Grado de Maestro: requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- 5) Grado de Doctor: requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Art. 264°. La UNAMBA desarrolla programas académicos de formación continua, con la finalidad de actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados. Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.

Art. 265°. La UNAMBA desarrolla programas de educación a distancia con altos estándares de calidad, basados en entornos virtuales de aprendizaje, solo para el nivel de Diplomados y/o cursos libres. Los programas de educación a distancia tendrán los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación.

Art. 266°. Para fines de homologación o revalidación en la modalidad de educación a distancia, los títulos o grados académicos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la ley 30220 y el Estatuto.

Art. 267°. Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad. Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad.

La UNAMBA a través de la SUNEDU autoriza la oferta educativa en esta modalidad para cada universidad cuando conduce a grado académico.

DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Art. 268°. La UNAMBA cuenta con una Escuela de Posgrado, integrada por las unidades de posgrado de cada una de las Facultades.

Art. 269°. Los estudios de posgrado profundizan el conocimiento y la investigación, consolidan la formación profesional, la especialización y/o investigación.

Art. 270°. La Escuela de Posgrado tiene como órganos de gobierno y dirección al Consejo Directivo y al Director.

Art. 271°. El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado está conformado por:

- 1) El Director.
- 2) Los Coordinadores de las Unidades de Posgrado de las facultades por el período de un (01) año.
- 3) Un estudiante de posgrado que pertenezca al quinto superior y elegido por un (01) año.

Art. 272°. Son atribuciones del Consejo Directivo:

- 1) Aprobar el plan estratégico, plan operativo, el proyecto de presupuesto anual y Reglamento académico presentarlos al Consejo Universitario para su ratificación.
- 2) Diseñar e implementar el modelo educativo y los lineamientos curriculares de los programas de la Escuela de Posgrado.
- 3) Establecer los lineamientos del proceso de acreditación de los programas de la Escuela de posgrado para ser ratificados por el Consejo Universitario.
- 4) Aprobar los grados académicos y títulos profesionales de los programas de posgrado.
- 5) Aprobar anualmente el número de vacantes para el concurso de admisión, previa propuesta de los programas de posgrado, acorde al presupuesto y plan general.
- 6) Aprobar el reglamento interno de la Escuela de Posgrado
- 7) Aceptar la renuncia del director, declarar su vacancia
- 8) Aprobar la creación, fusión o supresión de maestrías, doctorados o menciones de los programas de posgrado
- 9) Suscribir convenios con organismos nacionales y/o internacionales, y solicitar al Consejo Universitario y su ratificación.
- 10) Presentar al Consejo Universitario la propuesta de presupuesto de la Escuela de Posgrado para su aprobación.
- 11) Otros que se señalen en la Ley, el Estatuto y el Reglamento respectivo.

Art. 273°. La Escuela de Posgrado para el cumplimiento de sus fines cuenta con: director, coordinadores de la sección de posgrado.

Art. 274°. El Director de la Escuela de Posgrado es la autoridad de mayor jerarquía, con las mismas responsabilidades y prerrogativas que un decano de Facultad. Los coordinadores de las secciones de posgrado son designados por el Director y deberán contar con los mismos requisitos para ser elegido director.

Art. 275°. Los coordinadores de las secciones de posgrado se encargan de asegurar la calidad de la formación y la gestión académica y administrativa de los posgrados que se brindan a través de la Escuela.

Art. 276°. En la elección del director de la Escuela de Posgrado participan los docentes nombrados adscritos a la Escuela de Posgrado y los estudiantes regulares matriculados.

Art. 277°. Los requisitos para ser elegido Director de la Escuela de Posgrado son:

- 1) Ser ciudadano en ejercicio.
- 2) Ser profesor principal adscrito a la Escuela de Posgrado con una antigüedad no menor a diez años en la docencia universitaria, de los cuales tres deben serlo en la categoría y en la UNAMBA
- 3) Tener el grado de doctor, a través de estudios presenciales. Contar con una producción intelectual y científica reconocida o artículos científicos publicados en revista indizada en los últimos cinco años.
- 4) No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 5) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 6) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Art. 278°. Son atribuciones del Director de la Escuela de Posgrado:

- 1) Gestionar la actividad académica y administrativa de la Escuela de Posgrado.
- 2) Convocar y presidir el Consejo de la Escuela de Posgrado, y hacer cumplir sus acuerdos en el cual tiene voto dirimente en casos de empate.
- 3) Promover y cumplir la misión y visión del plan estratégico de la Escuela.
- 4) Establecer el proceso de acreditación de los programas de posgrado que se brindan.
- 5) Evaluar en forma semestral la actividad académica y administrativa de la Escuela.
- 6) Adoptar las medidas académicas y administrativas pertinentes, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo, cuando la naturaleza de la situación lo requiera.
- 7) Formular el plan anual de funcionamiento y el presupuesto de la escuela, en coordinación con la dirección de Planificación.
- 8) Presentar el plan de desarrollo institucional de su gestión y el plan operativo anual.
- 9) k. Gestionar la provisión de plazas docentes ante las instancias pertinentes.
- 10) Refrendar conjuntamente con el rector los diplomas de grados académicos y título de segunda especialidad, con la previa aprobación de Consejo Universitario.
- 11) Las demás atribuciones que le otorgue la Ley y el Estatuto.

Art. 279°. Los Coordinadores de las secciones de posgrado son docentes ordinarios adscritos a la Escuela de Posgrado, designados por el director de la Escuela de Posgrado por un período de dos años renovables.

Art. 280°. Son requisitos para ser docente adscrito a las unidades de posgrado:

- 1) Tener el grado de doctor o magister en la especialidad o afines al área.
- 2) Producción intelectual o científica registrados en los últimos cinco años.
- 3) Presentar y exponer un artículo científico sobre un tema de su especialidad
- 4) Haber sido asesor de tesis a nivel de pregrado o posgrado de por lo menos tres estudiantes en los últimos cinco años.

Art. 281°. Para ejercer la docencia en calidad de contratado a nivel de posgrado se deben reunir requisitos similares a los exigidos a los docentes adscritos a las unidades de posgrado a excepción del inciso (d) del artículo anterior.

Art. 282°. La Escuela de Posgrado se rige por su propio reglamento.

### DE LA ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

Art. 283°. El proceso de acreditación de la calidad educativa de la UNAMBA es voluntario. Los criterios y estándares para su cumplimiento, se indican a continuación, tienen como objetivo mejorar la calidad en

el servicio educativo y otros servicios que brinda la Universidad. Excepcionalmente, la acreditación de la calidad de algunas carreras será obligatoria por disposición legal expresa.

El crédito tributario por reinversión y otros beneficios e incentivos que se establezcan, se otorgan en mérito al cumplimiento del proceso de acreditación, de acuerdo a la normativa aplicable.

Art. 284°. La existencia de Institutos de Investigación en las universidades se considera un criterio favorable para el proceso de acreditación de su calidad.

Art. 285°. La Dirección de la calidad y la acreditación universitaria es la encargada del control de la calidad del servicio educativo que se ofrece en las facultades. Se encarga de evaluar en forma permanente la calidad académica con fines de mejora y acreditación de las escuelas profesionales y de las unidades de posgrado de cada facultad. Se rige por el Reglamento General que especifica sus funciones.

Art. 286°. En la UNAMBA se desarrollarán, según los niveles indicados en cada caso, los siguientes procesos de acreditación y certificación:

- 1) Acreditación de la calidad de la gestión administrativa de la Universidad y de todos sus órganos desconcentrados.
- 2) Certificación de la calidad de procesos y equipamiento de todos los Laboratorios y Unidades de Prestación de Servicios a la sociedad.
- 3) Acreditación Internacional de todas las carreras de pregrado ofrecidas por cada una de las Facultades, con entidades de amplio reconocimiento y prestigio internacional para la rama específica de la carrera a acreditar.
- 4) Evaluación de la calidad internacional de los cursos de maestría y doctorado ofrecidos por la Universidad.

Art. 287°. El proceso de acreditación corresponde a la calidad de los procedimientos de la administración central de la UNAMBA y de sus órganos desconcentrados.

Art. 288°. El proceso de certificación está considerado en el plan estratégico de la UNAMBA y corresponde al control de calidad de los procesos y equipamientos de la Universidad. Este proceso se lleva a cabo con instituciones nacionales y/o extranjeras de prestigio reconocido en la certificación (ISO) de estos servicios.

Art. 289°. Todas las carreras actuales y aquellas que se creen en las diversas facultades de la UNAMBA están obligadas a desarrollar procesos conducentes a la acreditación internacional.

Art. 290°. Los cursos de maestría y doctorado ofertados por la UNAMBA se diseñarán de acuerdo a estándares internacionales.

## **TITULO VI DEL PERSONAL NO DOCENTE**

### CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 291°. El personal no docente está constituido por trabajadores que cumplen actividades administrativas en la UNAMBA, profesionales, técnicos y de servicio que no son propias de la docencia e investigación.



- Art. 292°. El personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la Universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público vigente.
- Art. 293°. La UNAMBA establece programas de capacitación permanente para el personal no docente, a fin de mejorar sus competencias.
- Art. 294°. La UNAMBA garantiza el ingreso a la carrera administrativa mediante concurso público, basado en la ley y los principios de eficacia e idoneidad, conforme a las necesidades previstas en el presupuesto institucional y los documentos de gestión que correspondan. La implementación del proceso de promoción y ascenso, previamente, es sometido a concurso interno y las plazas que quedaran vacantes serán convocadas a concurso público.
- Art. 295°. De acuerdo a ley, la universidad sanciona al personal no docente, según la gravedad de la falta, con amonestación, suspensión y destitución, previo proceso administrativo.
- Art. 296°. Las acciones de personal, en los cargos ocupacionales, se harán de acuerdo con el interés institucional, criterio, objetivo y evaluación del nivel respectivo.
- Art. 297°. El personal no docente tiene derecho a la libre organización y agremiación, con fines de bienestar y defensa de sus derechos. Sus representantes gozan de facilidades para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.
- Art. 298°. La UNAMBA ubica y desplaza al personal no docente, teniendo en cuenta su formación, capacidad y experiencia por acuerdo del Consejo Universitario.
- Art. 299°. La UNAMBA otorgará a sus trabajadores no docentes que participen en las actividades productivas, bonificaciones y subvenciones económicas con cargo a los recursos directamente recaudados que generan sus actividades productivas, conforme a las normas dictadas por la Universidad y los dispositivos presupuestarios vigentes.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS DEBERES, PROHIBICIONES Y DERECHOS**

- Art. 300°. Art. ° Son deberes del personal no docente de la UNAMBA:
- 1) El cumplimiento responsable y eficiente de sus funciones de acuerdo a su régimen laboral.
  - 2) El cumplimiento obligatorio del presente estatuto, reglamento general y otras disposiciones emanadas de la autoridad.
  - 3) Observar conducta digna y buen trato hacia la comunidad universitaria y público usuario en general, bajo responsabilidad.
  - 4) Promover y mantener la armonía y las relaciones humanas entre los miembros de la comunidad universitaria.
  - 5) Los servidores administrativos están obligados a cumplir estrictamente sus responsabilidades que contemplan las normas laborales y la que expresamente se consignan en sus contratos, bajo responsabilidad de iniciarse el procedimiento administrativo sancionador que contempla la ley, sin perjuicio de que se aplique las medidas inmediatas necesarias para el cumplimiento de los fines de la universidad regulados en el presente estatuto.
  - 6) Otros que establezca la Ley Universitaria N° 30220 y los Reglamentos de la UNAMBA.
- Art. 301°. Son prohibiciones del personal no docente de la Universidad:
- 1) Realizar actividades distintas a su cargo durante el horario de trabajo, salvo estudios, conforme a ley y reglamento.
  - 2) Percibir retribución de terceros para realizar u omitir actos del servicio.
  - 3) Realizar actividad política partidaria durante el cumplimiento de las labores institucionales.

- 4) Involucrarse en asuntos de gobierno universitario, salvo a los expresamente indicados en la Ley Universitaria N° 30220.
- 5) Agredir verbal y/o físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria, ya sea dentro o fuera de las instalaciones de la UNAMBA.
- 6) Celebrar por sí o por terceras personas o intervenir directa o indirectamente en los contratos con la Universidad en las que tenga interés el propio servidor, su cónyuge o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- 7) Utilizar o destinar los bienes de la Universidad a fines distintos a los previstos, en cuyo caso se impondrán las sanciones correspondientes.

Art. 302°. Son derechos del personal no docente de la Universidad:

- 1) Estabilidad laboral en el cargo, con sujeción a ley.
- 2) Hacer carrera pública, conforme a ley, y sin discriminación alguna.
- 3) Gozar de treinta (30) días de vacaciones remuneradas al año.
- 4) Licencia con goce de haber en comisión de servicios para asistir a cursos de capacitación y/o perfeccionamiento relacionado con su especialidad. Este beneficio será para los trabajadores nombrados y de acuerdo a los regímenes vigentes
- 5) Recibir facilidades necesarias para la asistencia a congresos, certámenes científicos, programas recreacionales, sepelio y luto.
- 6) Recibir facilidades para estudios superiores, conforme a ley.
- 7) Gozar de permisos y licencias a su solicitud, conforme a los requisitos y condiciones de ley.
- 8) Gozar de los beneficios de la seguridad social de acuerdo a ley.
- 9) Recibir capacitación permanente para actualizar sus competencias y optimizar sus funciones.
- 10) La libre sindicalización conforme a la Constitución y la Ley con fines relacionados con la Universidad
- 11) Demás derechos que contempla las normas laborales dentro del contexto de la ley universitaria.

## **TITULO VII**

### **DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA**

Art. 303°. La responsabilidad social universitaria en la UNAMBA es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones como: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo regional y nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

Art. 304°. La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Se fundamenta en el compromiso de todos los miembros de la comunidad universitaria y se retroalimenta a través de una responsabilidad compartida entre la Universidad y la sociedad, ambas toman conciencia ante la problemática social de la región e incide en su transformación aplicando el desarrollo de ejes estratégicos.

Art. 305°. La UNAMBA implementa la responsabilidad social universitaria y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito. Destina, a través de su presupuesto, un mínimo de inversión del dos por ciento (2 %) en esta materia, así como puede recibir aportes de organismos del sector público o privado, nacional e internacional, que la fomenten. La hace efectiva mediante proyectos de responsabilidad social académicos de cumplimiento para el pregrado así como para el posgrado, la creación de fondos concursables para estos efectos.

Art. 306°. El proceso de acreditación universitaria hace suyo el enfoque de responsabilidad social y lo concretiza aplicando el estudio geopolítico y ordenamiento territorial de los recursos de la región y plasmarlos en proyectos de desarrollo social para contribuir a la mejora de la calidad de vida, que serán evaluados de acuerdo a los estándares de acreditación, en las dimensiones académicas, de investigación, de participación en el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional, respectivamente.

Art. 307°. Son fines de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria:

- 1) **La Gestión** de la Responsabilidad Social Universitaria al interior de la UNAMBA cuya meta es la democracia, equidad, transparencia y hacer de ella un modelo de desarrollo sostenible.
- 2) En la **Docencia**, capacitar a los docentes en el enfoque de la responsabilidad social Universitaria y promover en las especialidades el aprendizaje basado en proyectos de carácter social.
- 3) **Investigación**, fomentar cultura de investigación, innovación, emprendimiento y transferencia tecnológica; para el desarrollo social, cultural, económico, tecnológico, político y medioambiental de la sociedad.
- 4) En **Proyección social y Extensión Universitaria**, crear espacios de diálogo que garanticen la integración Sociedad - Estado – Universidad - Empresa y el cultivo de vínculos estables con la comunidad y los grupos de interés de la universidad.
- 5) Sembrar valores y principios éticos con responsabilidad social para la constante mejora de la imagen institucional a nivel nacional e internacional.

Art. 308°. La Oficina Central de Responsabilidad Social Universitaria de la UNAMBA es el encargado de la planificación, organización y gestión de las actividades de su competencia enmarcadas dentro de su Plan Anual de Responsabilidad Social Universitaria. Coordina con los demás órganos académicos y administrativos de la Universidad para el logro de sus fines y objetivos.

Art. 309°. El responsable (Jefe o la denominación que corresponda) de cada Facultad se elige por consenso entre los docentes y de acuerdo a los requisitos que se establezcan en el Reglamento del órgano central de Responsabilidad Social Universitaria.

Art. 310°. Son funciones de la Oficina Central de Responsabilidad Social Universitaria:

- 1) Asegurar el desarrollo efectivo de las actividades de responsabilidad social.
- 2) Coordinar las actividades de su ámbito.
- 3) Procurar el personal y los recursos económicos para llevarlas a cabo.
- 4) Velar por la intensificación, calidad, eficiencia y eficacia de las actividades a su cargo.

Art. 311°. La responsabilidad social abarca las actividades siguientes:

- 1) Prácticas pre-profesionales.
- 2) Estudios multidisciplinarios acerca de la realidad nacional y la incidencia que sobre esta tiene la universidad.
- 3) Producción de bienes y servicios dirigidos a la sociedad.
- 4) Actividades y relaciones con la industria, sector público y privado.
- 5) Prácticas de campo y visitas técnicas.
- 6) Las demás que se señalen en el Reglamento del órgano central de Responsabilidad Social Universitaria.

Art. 312°. La Responsabilidad Social se realiza en dos niveles:

- 7) A nivel universitario, por la labor del órgano central de Responsabilidad Social Universitaria.
- 8) A nivel facultativo, por la labor de los órganos de Responsabilidad Social Universitaria.

Art. 313°. Cada Facultad tiene un órgano desconcentrado de Responsabilidad Social Universitaria, que se encarga de ejecutar y promover las actividades propias de su campo en la facultad.

Art. 314°. La UNAMBA reconoce a los docentes un tiempo adecuado de dedicación para el desempeño de actividades de responsabilidad social universitaria dentro de su Plan Individual de Trabajo. Al término del año lectivo su labor será evaluada por la Oficina de Responsabilidad Social Universitaria, reconociéndose como mérito en su legajo personal.

Art. 315°. Los miembros de la comunidad académica están obligados a realizar y apoyar las actividades de Responsabilidad Social.

Art. 316°. El Consejo de la Responsabilidad Social Universitaria se reúne de manera ordinaria dos veces al año y, como órgano responsable del Plan Anual de Responsabilidad Social Universitaria de la universidad, tiene las siguientes atribuciones generales:

- 1) Formular lineamientos de política de extensión y proyección social.
- 2) Programación global de las actividades de Responsabilidad Social Universitaria.
- 3) Formular el presupuesto correspondiente a la Responsabilidad Social Universitaria.
- 4) Coordinar con los órganos de Responsabilidad Social de las Facultades.

Art. 317°. El Consejo tiene las siguientes atribuciones específicas:

- 1) Proponer al Consejo Universitario su reglamento interno para su aprobación.
- 2) Proponer al Consejo Universitario el Plan Anual de Responsabilidad Social Universitaria.
- 3) Otras atribuciones que estipula el presente estatuto.

Art. 318°. El Consejo está integrado por:

- 1) El Vicerrector de Investigación, quien lo preside.
- 2) El encargado del órgano central de Responsabilidad Social Universitaria.
- 3) Los encargados de los órganos desconcentrados de cada Facultad de Responsabilidad Social Universitaria.
- 4) Representantes de los estudiantes hasta completar el tercio estudiantil designados por el Tercio Universitario.

## TITULO VIII DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO, GESTION CULTURAL Y DEPORTE

### CAPITULO I DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Art. 319°. Bienestar Universitario es el sistema a través del cual la UNAMBA brinda a los integrantes de su comunidad dentro del presupuesto anual asignado, de acuerdo a criterios establecidos en el reglamento del bienestar universitario los programas de bienestar y recreación. Fomentan las actividades de arte y cultura en todas sus expresiones y deportivas. Atiende, con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio, servicio médico-asistencial, comedor, residencia y otros que se crearán con énfasis especial al estudiantado y docentes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

Art. 320°. Para el cumplimiento de los fines de bienestar universitario, la UNAMBA, cuenta con dependencias debidamente implementadas, todas ellas con presupuesto específico y sólo transferible entre sus dependencias. Las unidades que dependen del bienestar universitario son:

- 1) **El Centro Médico Universitario**, se rige por su directorio y su reglamento interno. Cuenta con un presupuesto específico, brinda servicio médico asistencial a la comunidad universitaria y consultorios externos a la comunidad en general. El Centro Médico Universitario podrá recibir aportes de otras dependencias públicas o privadas, nacionales o extranjeras, previa aprobación del Consejo Universitario de la UNAMBA y de acuerdo a Ley. La conformación del directorio del Centro Médico Universitario se establece según su reglamento interno.

El servicio de orientación psicopedagógica y psicológica tiene como fin primordial el servicio gratuito a todos los miembros de la comunidad universitaria, con énfasis especial al estudiantado que lo solicite. Este programa es obligatorio para todo estudiante que haya desaprobado un curso por segunda vez.

- 2) **El Comedor Universitario**, se rige por su reglamento interno. Brinda servicios de alimentación a los estudiantes preferentemente y docentes cuando las condiciones lo ameritan. Cuenta con un presupuesto específico que asegure su funcionamiento. Cumple con las siguientes funciones:
  - 1) El servicio de alimentación está dirigido a los estudiantes a través del comedor universitario y es gratuito para todos los estudiantes matriculados. Este servicio se brinda, por lo menos,

durante el desarrollo de cada período académico. Cuenta con tres servicios de alimentación: desayuno, almuerzo y cena.

- 2) El servicio de alimentación dirigido a los docentes, a través del comedor de docentes, quienes pagan el costo crudo de la ración servida.
- 3) Controlar las condiciones de higiene y de servicio de los locales, los precios del menú económico están de acuerdo a una dieta balanceada. Las concesiones de servicio de cafeterías y comedores particulares al interior del campus universitario se sujetan a las mismas condiciones.
- 3) La Biblioteca Central, es un órgano de apoyo a la actividad académica, cuya finalidad es preparar y proporcionar la información, física y virtual, para el aprendizaje, enseñanza e investigación; se rige por su reglamento interno y tiene un presupuesto específico. Cumple esta función junto a las Bibliotecas Especializadas de las Facultades y de la Escuela de Posgrado. Tiene por obligación la actualización constante de las publicaciones.
- 4) El Centro de Idiomas, se rige por un directorio y su reglamento interno, cuya finalidad es ofrecer servicios de enseñanza de idiomas extranjeros y nativos a la comunidad universitaria y por extensión a la comunidad en general. Sus actividades son autofinanciadas y la Universidad garantiza la reinversión de parte sus utilidades en equipamiento e infraestructura. El Centro de Idiomas puede recibir aportes de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que le permitan brindar un mejor servicio, previa aprobación del Consejo Universitario y de acuerdo a Ley. Brinda un servicio diferenciado a los miembros de la UNAMBA.

El Centro de Idiomas participa en el otorgamiento de certificado de idiomas para la obtención del Grados académicos en la UNAMBA.

- 5) La residencia universitaria, El servicio de residencia estudiantil se brindara gratuitamente al estudiantado, que mediante una evaluación socio-económica y psicológica demuestre la necesidad de este beneficio. Deberán ser estudiantes regulares, con menor tiempo en la universidad bajo el criterio de meritocracia. La obtención y permanencia se establecen en el reglamento respectivo, aprobado por el Consejo Universitario. Los casos especiales serán evaluados por una comisión conformada de acuerdo al mencionado reglamento.

El responsable (Jefe o denominación que corresponda) de la residencia estudiantil es el encargado de velar por el cumplimiento del reglamento y así garantizar la calidad del programa de residencia estudiantil.

- 6) El Servicio de Transporte, se rige por su reglamento interno y cuya finalidad es ofrecer el servicio de transporte a estudiantes desde y hacia el campus universitario en frecuencias y paraderos establecidos. Ofrece, dentro de sus posibilidades, transporte para la realización de prácticas y visitas guiadas a los estudiantes dentro y fuera de la región. Ofrece también, dentro de sus posibilidades, transporte al personal docente y no docente, así como a las autoridades de la Universidad. Cuenta con un presupuesto establecido para el cumplimiento de sus funciones. La UNAMBA, en la medida de sus posibilidades y si hay necesidad, podría recurrir a servicios de terceros para cumplir con el servicio de transporte.

Art. 321°. La UNAMBA implementará, servicios de asistencia social, que permitirá la integración a la comunidad universitaria, para el apoyo a las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 29973.

La UNAMBA implementará un área pedagógica para capacitar a los docentes en el servicio académico a los estudiantes con algún tipo de discapacidad.

El servicio de asistencia social tiene como fin primordial el servicio gratuito a todos los miembros de la comunidad académica, con énfasis especial al estudiantado que lo solicite. Incluye el otorgamiento de becas totales o parciales que cubren sus necesidades básicas del solicitante. Además incluye apoyo económico al que lo solicite de acuerdo a las normas establecidas en el respectivo reglamento.

Art. 322°. La UNAMBA facilita oportunidades de ayudantía académica remunerada, becas integrales o parciales que cubren servicios de comedor, a estudiantes de bajos recursos económicos y ser estudiante regular. El otorgamiento de becas se norma por su reglamento.

Art. 323°. Los servicios de bienestar universitario están a cargo de una Oficina Central de Bienestar Universitario. Para garantizar el cumplimiento de sus funciones la UNAMBA destina las partidas presupuestales necesarias.

Art. 324°. El Jefe encargado de dirigir la Oficina Central de Bienestar Universitario, es un personal no docente, designado mediante convocatoria interna o pública, debe de cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Experiencia profesional mínima de tres (03) años en la conducción de servicios de bienestar universitario o afines.
- 2) A dedicación exclusiva al cargo.
- 3) Los demás que el Reglamento de Bienestar Universitario establezca.

## **CAPÍTULO II** **DE LA GESTION CULTURAL**

Art. 325°. La gestión cultural es la actividad de fomento y aprendizaje de la cultura, que contribuye a la forja de una identidad nacional sobre la base de nuestras propias raíces históricas e incorporando los avances y aportes de la cultura universal.

Art. 326°. La gestión cultural tiene por finalidad el desarrollo de una cultura con forma y contenido nacional que responde a la realidad histórica de nuestros pueblos.

Art. 327°. La gestión cultural abarca lo siguiente:

- 1) Actividades artísticas (música, teatro, literatura, artes visuales, folklore, etc.).
- 2) Divulgación de la actividad científica, tecnológica y cultural de la universidad por los medios de difusión masiva.
- 3) Exposiciones, concursos, ferias y juegos florales.
- 4) Convenios culturales con universidades nacionales y extranjeras.

Art. 328°. Las áreas de gestión cultural están a cargo de un órgano central de Cultura que para tal efecto lo establece la UNAMBA. Para el cumplimiento de sus funciones la UNAMBA destina un presupuesto específico dentro de sus posibilidades, pudiendo recibir aportes de instituciones públicas o privadas. Las utilidades de las actividades desarrolladas por el órgano central de Cultura serán utilizadas para la mejor calidad del órgano central.

Art. 329°. Las funciones del órgano central de Cultura son las siguientes:

- 1) Elaborar y ejecutar las políticas, estrategias y objetivos de la UNAMBA en materia de desarrollo cultural, así como la identificación, conservación, preservación, promoción, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural de la Universidad.
- 2) Promover el desarrollo, consolidación y difusión en la comunidad nacional del patrimonio cultural, artístico y científico de los pueblos del Perú y del mundo.
- 3) Promover y coordinar la cooperación técnica y financiera nacional e internacional, orientada a ejecutar proyectos y programas culturales.
- 4) Promover, apoyar y asesorar las iniciativas particulares o de grupos, cuyo objeto sea la creación y difusión de actividades artísticas de su competencia.
- 5) Proponer y coordinar convenios específicos que contribuyan al logro de objetivos institucionales en el ámbito de su competencia.
- 6) Coordinar con otras entidades del Estado la conducción de acciones de defensa y gestión del patrimonio cultural de la Nación.
- 7) Emitir opinión sobre temas culturales vinculados a la comunidad universitaria, local, regional, o nacional.
- 8) Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.

Art. 330°. El órgano central de Cultura cuenta principalmente con las siguientes áreas:

- 1) Patrimonio Cultural.
- 2) Actividades Artísticas.
- 3) Difusión y Promoción.
- 4) Teatro.

Art. 331°. El órgano central de cultura y las áreas pueden formar programas que involucrarán a todos los miembros de la comunidad académica que lo deseen. Cada unidad tendrá un responsable (Jefe o la denominación que corresponda) que se encargará de realizar las actividades designadas conforme a su respectivo reglamento.

Art. 332°. La UNAMBA apoya logística y económicamente, a todos los grupos culturales de la universidad formados por iniciativa de los miembros de la comunidad académica de la universidad.

### **CAPÍTULO III** **DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA**

Art. 333°. La UNAMBA promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo integral de la persona. El deporte en la Universidad se desarrolla a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de equipos de disciplinas olímpicas.

Art. 334°. Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la UNAMBA crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia y otros a efectos de elevar el nivel competitivo.

Art. 335°. Los programas deportivos están a cargo de una unidad orgánica de Deporte y Actividad Física que para tal efecto lo establece la UNAMBA. Para el cumplimiento de sus funciones la universidad destina el presupuesto respectivo, pudiendo recibir aportes de instituciones públicas o privadas, y de lo que pueden autogenerarse.

Art. 336°. La unidad orgánica de Deporte y Actividad Física establece los siguientes programas deportivos:

- 1) Programas Deportivos de Alta Competencia.
- 2) Programa de Promoción del Deporte.

La universidad apoya el surgimiento de nuevos programas deportivos por iniciativa de los miembros de la comunidad académica.

Art. 337°. El programa de promoción del deporte está destinado a cubrir las necesidades de todos los estudiantes de la UNAMBA, que no participan en el programa deportivo de alta competencia, siendo por consiguiente otra opción de aprendizaje de una disciplina deportiva a través de talleres controlados que no tienen obligatoriedad de asistencia, ya que se realizan en función de las capacidades individuales de cada participante.

### **CAPÍTULO IV** **DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA**

Art. 338°. La Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones e independiente de los órganos de gobierno de la Universidad. Está encargada de:

- a) Velar por el respeto de los derechos de docentes, estudiantes y trabajadores administrativos de la comunidad universitaria, frente a actos u omisiones de las autoridades o funcionarios de la Universidad que los vulneren.
- b) Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.
- c) Proponer normas, políticas o acciones que permitan mejorar la defensa de los derechos de las personas en los diferentes servicios que la Universidad brinda.
- d) Se rige por la Constitución, Ley Universitaria, Estatuto, su reglamento y demás normas internas que le sean aplicables.
- e) Los pronunciamientos, las recomendaciones y las propuestas de la Defensoría Universitaria no tienen carácter vinculante; por consiguiente no pueden modificar acuerdos o resoluciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad, que corresponden a un procedimiento de la ley y normas conexas.
- f) Toda actuación de la Defensoría Universitaria debe garantizar la absoluta confidencialidad a cualquier miembro de la comunidad universitaria, bajo responsabilidad, dando cuenta a las autoridades competentes según sea el caso, guardando el principio de reserva.

Art. 339°. La Defensoría Universitaria está a cargo del Defensor Universitario, es elegido por la Asamblea Universitaria, por un periodo de tres (3) años, mediante votación secreta entre una terna de candidatos que es presentada por una comisión de miembros de este órgano de gobierno está conformada por seis miembros:

- a) Un vicerrector, quien la preside.
- b) Tres profesores y,
- c) dos estudiantes.

Para ser elegido Defensor Universitario, el candidato debe obtener una votación no menor que los dos tercios (2/3) del número legal de miembros de la Asamblea Universitaria. Si ninguno de los candidatos consiguiera este número de votos, se realiza una segunda votación únicamente respecto del candidato que haya obtenido la más alta votación. En esta segunda elección, el candidato único debe alcanzar una votación no menor que los dos tercios (2/3) del número legal de miembros de la Asamblea Universitaria. Si no la obtuviera, la comisión deberá presentar una nueva terna y así sucesivamente hasta lograr la votación requerida.

El Defensor Universitario puede ser reelegido por única vez para el periodo inmediato siguiente; para lo cual requerirá una votación no menor que los dos tercios (2/3) del número legal de miembros de la Asamblea Universitaria.

Art. 340°. Para ser elegido Defensor Universitario de la UNAMBA excepcionalmente se requiere:

- a) Ser profesor ordinario con una antigüedad mínima de cinco (05) años en la docencia en la Universidad, y acreditar una sólida trayectoria ética, profesional y académica vinculada con la promoción y defensa de los derechos de las personas.
- b) No tener sanción administrativa o penal vigente, ni proceso administrativo disciplinario al interior de la Universidad.
- c) Otros que establezca el Reglamento de la Defensoría Universitaria.

Art. 341°. El Rector, bajo responsabilidad, dispone se garantice la asignación presupuestaria, infraestructura, asesoría legal especializada y personal administrativo a favor de la Defensoría Universitaria, necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades de acuerdo a lo estipulado en el presente Estatuto y su respectivo reglamento.

El Defensor Universitario percibe la remuneración y otras retribuciones que establezcan las normas específicas aprobadas por la Universidad, con sujeción al Estatuto y la ley.

Art. 342°. Cese de funciones, será definida por la Asamblea Universitaria, en sesión extraordinaria, y bajo las siguientes causales:



- 1) Por renuncia al cargo.
- 2) Por vencimiento del plazo de designación.
- 3) Por muerte o incapacidad permanente, o causal sobreviniente después de su elección.
- 4) Por actuar con negligencia comprobada en el cumplimiento de los deberes en el cargo.
- 5) Por haber sido condenado mediante resolución ejecutoriada, por delito doloso.
- 6) Por incompatibilidad sobreviniente.
- 7) Incumplimiento flagrante y evidente de la Ley Universitaria y el Estatuto.

## TÍTULO IX DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 343°. La Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac tiene autonomía económica y administrativa, está consagrada en la Constitución Política del Estado, La Ley Universitaria N° 30220, y el presente Estatuto.

Art. 344°. Para lograr mayores niveles de eficiencia y eficacia la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac promueve el gobierno electrónico y la simplificación administrativa en todas sus unidades orgánicas, sujetos a normas de los sistemas administrativos que regulan su procedimiento y la descentralización operativa.

Art. 345°. La función administrativa y económica de la Universidad, en todos sus niveles, tiene como principal elemento orientador de sus acciones, el adecuado y oportuno cumplimiento de los fines de la Universidad, dentro del marco de la ley.

Art. 346°. La gestión administrativa y económica de la Universidad posee las siguientes características:

- 1) Enfoque en la efectividad, eficiencia y calidad del cumplimiento de tareas.
- 2) Alineamiento de las actividades de programación, monitoreo y evaluación con los resultados acordados.
- 3) Mantiene el sistema de generación de informes de resultados sencillos, económicos y fáciles de usar, para facilitar su acceso y transparencia.
- 4) Obtiene apropiados resultados de gestión para asignar los recursos y logro de objetivos deseados.
- 5) Emplea la información de resultados para el mejoramiento de la gestión y la toma de decisiones, así como para la generación de informes y rendición de cuentas.
- 6) Impulso enfocado de la innovación (como parte de la prestación de servicios), sustentado en un manejo operativo delegado (no sólo descentralizado).

Art. 347°. La Universidad propugna la modernización de la gestión administrativa y económica de la institución, con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia, eficacia y efectividad de sus unidades orgánicas, de manera que se logre una mejor atención a los fines de la Universidad, priorizando y optimizando el uso de sus recursos.

Art. 348°. El proceso de modernización de la gestión de la Universidad se sustenta fundamentalmente en las siguientes acciones:

- a) Institucionalización de la evaluación integral de la gestión por resultados, a través del uso de modernos recursos tecnológicos, la planificación estratégica y concertada, la rendición pública y periódica de cuentas y la transparencia, a fin de garantizar canales que permitan el control permanente de las acciones de la Universidad.

- b) Mayor eficiencia en la utilización de los recursos de la Universidad, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sus unidades orgánicas o entre sus funcionarios y servidores.
- c) Desarrollo de procesos de mejoramiento continuo, con meritocracia, ética pública y profesional.

Art. 349°. La gestión administrativa y económica de la universidad se sujetan a la regla de la centralización normativa y descentralización operativa en un marco de integración de los sistemas que la conforman; asimismo, establece la aprobación automática de procedimientos administrativos mediante silencio administrativo positivo, con la obligación de realizar la fiscalización posterior de los documentos mediante sistemas de muestreo, de conformidad con la ley.

Art. 350°. Para la adecuada gestión administrativa y económica de la universidad, ella implementa la gestión por procesos y promueve de manera prioritaria la simplificación administrativa en todas sus unidades orgánicas, a fin de generar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a la comunidad universitaria, los ciudadanos y las instituciones vinculadas con las actividades de la universidad.

## CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD

Art. 351°. La Universidad, Micaela Bastidas de Apurímac para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con la estructura orgánica básica siguiente:

- 1) Alta Dirección: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Rectorado, Vicerrectorados, Secretaría General y Dirección General de Administración.
- 2) Órganos de Asesoramiento: Que orientan las labores de la universidad mediante actividades tales como la planificación, la asesoría técnica y la coordinación.
- 3) Órganos de Apoyo: Que ejercen las actividades de administración interna que permiten el desempeño eficaz de la entidad y sus distintos órganos en el cumplimiento de las funciones sustantivas. Entre estas funciones, se incluyen las de presupuesto, contabilidad, racionalización, organización, personal, sistemas de información y comunicación, asesoría jurídica, gestión financiera, gestión de medios materiales y servicios auxiliares.
- 4) Órganos de Línea: Que realizan las actividades técnicas, normativas y de ejecución necesarias para cumplir con los fines académicos, de investigación, de bienestar universitario, entre otros. Se incluyen en este tipo de órganos, las Facultades, los Institutos, Unidades de Investigación y las demás que establezca el respectivo Reglamento.
- 5) Órganos Desconcentrados: Son órganos de la entidad con funciones específicas, asignadas en función de un ámbito especializado determinado. Actúan en representación y por delegación de la Alta Dirección de la universidad.
- 6) Órganos Consultivos.
- 7) Órgano de Control Institucional.

La estructura detallada de la organización y funciones de los mencionados órganos se establecerá en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones, en el marco de los fines de la institución.

Art. 352°. La administración de la Universidad constituye el conjunto de elementos o servicios de apoyo y coordinación requerida por la institución para el cumplimiento de sus fines y está a cargo de personal asignado de acuerdo con la ley, y las normas establecidas en el presente Estatuto y los correspondientes reglamentos.

Art. 353°. La administración de la Universidad se ejerce a través de la Administración Central, las unidades académicas y las unidades de apoyo académico administrativo.

La Administración Central está constituida por la Secretaría General, la Dirección General de Administración y las direcciones administrativas que establezca el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Art. 354°. Los principios que rigen el procedimiento administrativo en la Universidad son:

- 1) Celeridad.- Los responsables del procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones que dificulten su desenvolvimiento, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento.
- 2) Eficacia.- Se debe hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.
- 3) Simplicidad.- Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.
- 4) Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.
- 5) Además, los establecidos en la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, ampliaciones y complementarias y demás aplicables.

Art. 355°. En el marco de la modernización del Estado y simplificación administrativa, los órganos de dirección de la Universidad se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados verificables.

Art. 356°. La organización y funciones básicas de las unidades orgánicas de las Facultades y demás órganos centrales que conforman la Universidad, se sujetan a las normas aprobadas para tal efecto por el Consejo Universitario; permitiendo a las Facultades y tales órganos, solo el desarrollo de normas específicas complementarias en cuanto a funciones de carácter operativo, de acuerdo a su propia realidad y necesidades específicas, y con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto.

Art. 357°. Las acciones de control consisten en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes.

Art. 358°. Las actividades de control en la Universidad deben ser adecuadas, a fin que puedan funcionar consistentemente de acuerdo con un plan y contar con un análisis de costo-beneficio. Asimismo, deben ser razonables, entendibles y estar relacionadas directamente con los objetivos de la entidad.

Art. 359°. Todo órgano central de la administración central de la Universidad, bajo responsabilidad, proporcionará asistencia técnica en el ámbito de su competencia a todas las unidades orgánicas que dependen o se relacionan directamente con él. Para ello, el órgano central presentará a la administración central de la Universidad, su plan anual de asistencia técnica y los recursos que se requiere para este fin, el cual será aprobado por el Rector, previo acuerdo del Consejo Universitario.

Art. 360°. Las decisiones adoptadas por las autoridades de la universidad con cargo a rendir cuenta a su respectivo órgano de gobierno, deberán darlas a conocer a éste como máximo en la subsiguiente sesión ordinaria, bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta disposición determina la nulidad de oficio de las decisiones adoptadas por las autoridades con cargo a rendir cuenta.

Las decisiones adoptadas por las autoridades de la universidad con cargo a rendir cuenta a su respectivo órgano de gobierno, deben ser por razones de emergencia u otras urgencias debidamente fundamentadas.

Art. 361°. Los Órganos de Apoyo de la Administración Central de la Universidad, proponen y ejecutan medidas que simplifiquen y agilicen los procesos y procedimientos de la gestión presupuestaria, financiera y de los sistemas administrativos, para una eficaz, eficiente y oportuna gestión de las actividades de investigación y académicas de la universidad. Las mencionadas medidas las aprueba la Alta Dirección de la Universidad.

Art. 362°. La Universidad tiene un Secretario General; es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la universidad. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

Art. 363°. La universidad cuenta con un Director General de Administración, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

El Director General de Administración es un profesional especializado en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración de recursos financieros, materiales y del personal que garanticen servicios de calidad; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones (ROF), en concordancia con el Estatuto de la universidad.

Art. 364°. Con la consulta y asesoramiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) u órgano similar y con opinión favorable de los órganos técnicos competentes de la universidad, el Rector propone al Consejo Universitario para su aprobación, el perfil de cargos por competencias de los directores, jefes o denominación equivalente, que asumirá la conducción de la Secretaría General, la Dirección General de Administración y Órganos de Asesoramiento, Órganos de Apoyo, Órganos de Línea y Órganos Desconcentrados de la Universidad.

El Secretario General, el Director General de Administración y los funcionarios de los Órganos de Asesoramiento, Órganos de Apoyo, Órganos de Línea y Órganos Desconcentrados de la universidad, son nombrados por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector, previo proceso de selección en que deberá participar SERVIR u órgano similar.

Ninguna designación a los mencionados cargos se efectuará al margen del respectivo perfil de cargo y previo proceso de selección.

Art. 365°. Ningún miembro de la Asamblea Universitaria, del Comité Electoral Universitario, del Tribunal de Honor y de la Defensoría Universitaria no puede ser a la vez integrante de órgano de gobierno de la Universidad, ni Director General de Administración ni Secretario General, ni ocupar otro cargo de la administración central de la universidad.

Art. 366°. Los docentes que ocupan cargos directivos en la administración central no pueden ocupar otro cargo en ningún órgano de gobierno de la universidad, sea en la condición de autoridad o de representante docente. El respectivo reglamento establece las normas específicas que regulan la presente disposición.

El cargo de Decano es a tiempo completo y es incompatible con cualquier otro cargo administrativo en la Universidad que demande dedicación a tiempo completo.

Art. 367°. El régimen del personal administrativo está regulado por la legislación laboral pública, las normas emitidas por el gobierno nacional que les fueran aplicables, el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.

Art. 368°. El director, jefe o el que haga sus veces en la Alta Dirección, los Órganos de Asesoramiento, de Apoyo, de Línea o Desconcentrados, no podrá ocupar simultáneamente otro cargo en la Universidad, tampoco cargo equivalente en otra institución.

Art. 369°. En la Alta Dirección, los Órganos de Asesoramiento, de Apoyo, de Línea y Desconcentrados, la condición de encargado de sus directores o jefes (o la denominación que corresponda), no debe ser superior a ciento veinte (120) días.

Art. 370°. La Universidad brindará apoyo al personal administrativo para realizar estudios de especialización en áreas relacionadas con su función administrativa, de acuerdo a su Reglamento.

Art. 371°. Con relación a la planificación y la gestión en la Universidad:

- 1) Los órganos centrales de la Universidad definirán planes y políticas con visión institucional; coordinadas, difundidas y aplicadas en las Facultades y Dependencias.

- 2) Las Facultades deben formular Planes Estratégicos alineados al Plan Estratégico Institucional.
- 3) Las Facultades deben implementar sus Áreas de Planeamiento, Procesos y Gestión de Calidad, así como sus programas de fortalecimiento.
- 4) Todas las dependencias de la Universidad, deben implementar Gestión por Procesos y Gestión de Calidad en su ámbito de acción.
- 5) A nivel institucional se establecerán reuniones obligatorias de gestión, considerando los siguientes ámbitos: Reunión de Análisis con Enfoque Estratégico, Reuniones de Análisis con Enfoque Operativo, y Reuniones de Control de Gestión.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA ECONOMÍA Y PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD**

Art. 372°. Recursos económicos, son recursos económicos de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac los bienes y rentas que actualmente les pertenece y los provenientes de:

- 1) Recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
- 2) Recursos Directamente Recaudados (RDR) obtenidos por la universidad, en razón de sus bienes y servicios.
- 3) Donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la UNAMBA, a través de los procedimientos establecidos.
- 4) Recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado, de acuerdo a ley.
- 5) Ingresos establecidos expresamente por leyes especiales, así como los recursos generados por canon.
- 6) Recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional.
- 7) La prestación de servicios educativos de extensión, servicios de centros preuniversitarios, posgrado o cualquier otro servicio educativo distinto.
- 8) Los demás que señalen la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto y directivas pertinentes de la UNAMBA.

Art. 373°. Constituyen recursos propios directamente obtenidos por la Universidad los generados por:

- 1) Rentas de los bienes patrimoniales de la universidad.
- 2) Especies valoradas, tasas educativas y similares acorde al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobadas por el Consejo Universitario.
- 3) Otros que establezca la ley, el Estatuto y de más directivas de la UNAMBA.

Art. 374°. Los centros de producción de bienes y prestación de servicios de la universidad, tienen finalidades académicas prioritarias en la enseñanza, investigación y proyección social, en beneficio universitario y apoyo al desarrollo económico social de la región.

Art. 375°. La Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, promueve la prestación de servicios, mediante la suscripción de convenios. En la firma de todo convenio, con fines de investigación y proyección social, se pondrá especial énfasis en cláusulas que transfieran a favor de la universidad, los bienes, maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otros adquiridos con los fondos de dichos convenios. Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni cause perjuicio económico a la universidad.

Art. 376°. Los recursos provenientes de créditos internos o externos, que estipulen condiciones, son aprobados por el Consejo Universitario, de acuerdo a las normas que rigen la UNAMBA. Estas acciones deben ser coordinadas con el órgano pertinente de crédito público nacional e internacional.

Art. 377°. Exoneraciones tributarias, la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac goza de inafectación de impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural.

Art. 378°. La Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac hace uso de su derecho a la exoneración de los tributos en la importación de bienes necesarios para el cumplimiento de sus metas y fines. Las actividades y eventos de tipo cultural que organice y ejecute la universidad están exentas de todo pago de impuestos.

Art. 379°. **Patrimonio de la UNAMBA**, Constituyen los bienes y rentas que actualmente les pertenecen y los que adquieran en el futuro por cualquier título legítimo. La UNAMBA puede enajenar sus bienes de acuerdo con la ley; los recursos provenientes de esta enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.

Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos al fin que persigue la Universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deberán ser usados según el espíritu con que se realizó y en concordancia con los fines de la universidad.

Art. 380°. La UNAMBA está comprendida en los sistemas públicos financieros (presupuesto, contabilidad, tesorería y endeudamiento) y sistema de control del Estado.

Art. 381°. La Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac recibe los recursos presupuestales del tesoro público, para satisfacer las siguientes necesidades:

- a) Básicas, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la Universidad, con un nivel exigible de calidad y transparencia.
- b) Adicionales, en función de los proyectos de investigación, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, de bienestar universitario y desarrollo cultural.
- c) De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al plan de inversiones aprobado por la universidad.

Art. 382°. Los recursos asignados para la universidad por el tesoro público, bajo ningún pretexto están condicionados a la mayor o menor captación de fondos provenientes de otras fuentes.

Art. 383°. La UNAMBA promueve entre sus órganos y unidades operativas, iniciativas y propuestas compatibles con los fines de la universidad, para concursar en la asignación de fondos del Estado o fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social.

Art. 384°. En aplicación de las leyes y órganos competentes de la universidad, el Consejo Universitario aprueba las normas básicas para la eficiente gestión de los procesos vinculados con la captación y utilización de los fondos de la universidad, así como el registro y presentación de la información pertinente, en un contexto de responsabilidad y transparencia.

Art. 385°. Los ingresos generados de los centros de producción y similares de la UNAMBA deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos. De existir saldos disponibles, éstos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe la UNAMBA.

La gestión de los centros de producción y similares de la UNAMBA se regulan por el Reglamento de Producción de Bienes y Servicios, aprobado por el Consejo Universitario.

La generación de este tipo de ingresos, así como su aplicación (gastos), se regulan por el Reglamento de Producción de Bienes y Servicios, aprobado por el Consejo Universitario. En los gastos se considerará también las retribuciones adicionales al personal docente y administrativo que participen en la generación de ingresos propios, en función a su responsabilidad y desempeño, de acuerdo a Reglamento.

Art. 386°. Las políticas de gasto vinculadas a los fines de la Universidad, deben establecerse en función a la situación económico-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad económica, debiendo ejecutarse mediante una gestión con eficiencia, eficacia, economía, calidad y transparencia.

Art. 387°. Para su óptima gestión presupuestaria, la UNAMBA contará con Unidades Ejecutoras; cuyas organizaciones y funciones específicas estarán definidas por sus respectivos reglamentos, con sujeción a la ley y al Estatuto de la universidad.

Art. 388°. Los miembros de los órganos de gobierno de la universidad no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario o nula.

## **TÍTULO X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

PRIMERA. Aprobado el estatuto de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac y el cronograma de elección de las nuevas autoridades, la Asamblea Estatutaria asume transitoriamente las funciones de la Asamblea Universitaria por mandato expreso de la ley, y que ejercerá funciones hasta la elección de las nuevas autoridades. Esta asamblea tendrá todas las facultades y atribuciones que se requieran para la implementación de la Ley Universitaria vigente, resolviendo todo lo no previsto en el presente estatuto, en uso de la autonomía universitaria que otorga la Constitución Política del Estado.

SEGUNDA. Durante el periodo de implementación y reglamentación del presente estatuto subsisten los reglamentos vigentes de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, hasta la aprobación de las nuevas normas reglamentarias, salvo en las disposiciones que se opongan a la Ley y el presente Estatuto.

TERCERA. Los docentes ordinarios que no cumplan con los requisitos mínimos requeridos por el artículo 83 de la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto, tienen hasta cinco (05) años para adecuarse; de lo contrario, deberán ser considerados en la categoría equivalente a sus requisitos o concluye su vínculo contractual, según corresponda. El plazo se contabiliza a partir del día siguiente de la vigencia de la Ley, para lo cual cada docente universitario presentará una declaración jurada de no cumplimiento de requisitos y que se somete a las disposiciones y plazos de la ley y el presente estatuto.

CUARTA. Otórguese un plazo improrrogable de ciento ochenta (180) días calendario, desde la promulgación del presente Estatuto, para que las unidades académicas de investigación y administrativas de la universidad se adecuen a la Ley Universitaria y al presente estatuto; debiendo elaborar y aprobar las normativas internas para el ejercicio de sus competencias.

La adecuación de la universidad a la Ley N° 30220 y el presente Estatuto es una obligación ineludible de toda comunidad universitaria, su incumplimiento acarrea responsabilidad administrativa y penal.

QUINTA. El Vicerrectorado Académico, bajo responsabilidad, mediante una Comisión Especial y en un plazo improrrogable de treinta (30) días calendario de promulgado el Estatuto, establece el número de departamentos académicos por áreas de estudios diferenciadas.

SEXTA. Se encarga al Rector que, en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, presente la propuesta de constitución de una fundación para el desarrollo universitario, ante el Consejo Universitario.

SEPTIMA. En el plazo máximo de cinco (05) días calendario de instalada la Asamblea Universitaria Transitoria, elige al Comité Electoral de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, en concordancia con la Ley Universitaria N°30220 y el presente Estatuto.

OCTAVA. A la entrada en vigencia del presente estatuto, la Asamblea Universitaria Transitoria tiene las facultades para ratificar o cesar a todas las autoridades no elegidas de acuerdo al presente Estatuto o al anterior Estatuto, que tengan la denominación de encargadas, interinas o cualquier otra denominación similar o parecida que estén ejerciendo las funciones de Rector, Vicerrectores y/o decanos.

En caso de cese asume de manera transitoria e interina el cargo de Rector el profesor principal, miembro de la Asamblea Universitaria, menor de setenta años (70), con grado académico de Doctor y de mayor antigüedad en la categoría de profesor principal, hasta la elección de nuevo Rector de acuerdo a lo establecido en la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el presente Estatuto y Reglamento de Elecciones.

NOVENA. A la entrada en vigencia del presente Estatuto, por única vez, el Decano propone ante el Consejo de Facultad la designación del Director de la Escuela Profesional, a un docente ordinario principal o asociado, que

cuente mínimamente con grado de magister, en calidad de encargado por un periodo que no exceda de dos (02) años.

DÉCIMA. Por la existencia de un número limitado de docentes principales en la UNAMBA, por única vez, podrán participar en la elección del Director del Departamento Académico, los docentes asociados, que cuente mínimamente con grado de magister, por un periodo que no exceda de dos (02) años.

DÉCIMA PRIMERA. A la promulgación del presente Estatuto, a convocatoria del Rector, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, se reconstituye según lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Universitaria N° 30220 y en el presente Estatuto.

DÉCIMA SEGUNDA. La carga lectiva efectiva del docente, señalada en la Ley Universitaria N° 30220 y en el presente Estatuto, se aplica progresivamente y en tanto se logre el financiamiento respectivo.

DÉCIMA TERCERA. Los programas de doctorado, maestría y segunda especialización profesional existente, a la entrada en vigencia del presente estatuto, se mantienen como tales, hasta que se disponga sus respectivas adecuaciones con arreglo al presente Estatuto y la ley.

DÉCIMA CUARTA. Facúltase a la Asamblea Universitaria Transitoria a dictar las normas complementarias que sean necesarias, para garantizar un adecuado proceso de transición de la gestión académica, económica y administrativa de la universidad, hasta la conformación de la nueva Asamblea Universitaria.

DÉCIMA QUINTA. Para la primera elección a la entrada en vigencia del presente Estatuto, el Rector y Vicerrectores, por única vez, podrán participar todos los docentes principales; así también, para la elección de los decanos de las facultades, por única vez, pueden participar los docentes asociados, con un mínimo de grado de magister; considerando que no se cuenta con el número suficiente de docentes principales.

DÉCIMA SEXTA. Todos los procesos disciplinarios iniciados a la vigencia de la Ley N° 30220 y que se encuentren en trámite con el anterior Estatuto continúan su trámite conforme a esa normatividad y se adecua a la nueva normatividad, siempre y cuando favorezca al procesado.

DECIMA SEPTIMA. La Asamblea Universitaria Transitoria es presidida por el docente de mayor antigüedad, menor de setenta (70) años y con mayor grado académico.

### **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA. El presente Estatuto entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y con tal objeto, autorícese al Presidente de la Asamblea Estatutaria la emisión de la respectiva resolución. Remítase al Rector para su publicación y difusión, remítase a la SUNEDU para su conocimiento y fines consiguientes.

SEGUNDA. Para realizar cualquier reforma del presente Estatuto se requiere la aprobación de un mínimo de los 2/3 de la Asamblea Universitaria.

TERCERA. Los casos no contemplados en el presente Estatuto son resueltos por las instancias correspondientes de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220 y demás disposiciones legales.

### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

ÚNICA. A la entrada en vigencia del presente Estatuto queda derogado el Estatuto y sus modificatorias de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac aprobado por Resolución N° 119-2005-CONAFU. Así mismo déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente estatuto, sin perjuicio a las Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del presente estatuto.